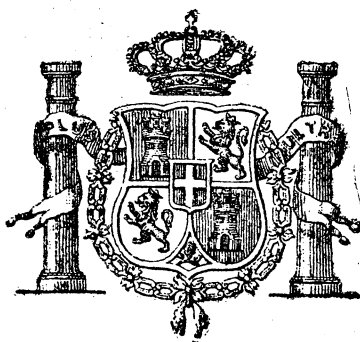


**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Potejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2. rue Favart, 2.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias menos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 12
BALARES Y CANARIAS.....	Por seis meses..... 36
ULTRAMAR.....	Por un año..... 68
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 25
	Por seis meses..... 35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:  
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE ESTADO.**

*Cancilleria.*

S. M. ha recibido una carta de S. A. R. el Gran Duque de Oldenburgo, comunicándole el fallecimiento de su augusta Prima S. A. I. la Princesa Teresa Guillermina Federica Isabel Carlota, Duquesa de Oldenburgo, esposa de S. A. I. el Príncipe Constantino Federico Pedro, Duque de Oldenburgo. Con este motivo S. M. ha dispuesto que la corte vista de luto por espacio de dos dias, uno riguroso y otro de alivio, debiendo principiar desde mañana.

**DECRETO.**

Atendiendo á los méritos y relevantes circunstancias que concurren en D. Antonio de los Rios y Rosas, Presidente que ha sido del Congreso de los Diputados y del Consejo de Estado, Embajador y Ministro de la Gobernacion; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Ministro de Estado,  
**Bonifacio de Blas.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general en 4 de este mes, S. M. el Rey se ha servido mandar que el residuo de 163 quintales métricos de sal desgranada de grumos, que queda en la Fábrica de Torreveja, provincia de Alicante, se ponga á la venta pública en la misma desde 1.º de Febrero próximo al precio de tres pesetas cada uno.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1872.

ANGULO.

Sr. Director general de Rentas.

Excmo. Sr.: Enterado el Rey (Q. D. G.) de lo expuesto por esa Direccion general á consecuencia de la sexta subasta celebrada en 3 de Octubre del año anterior en la Administracion económica de la provincia de Valencia y en la de la salina llamada de Manuel para la venta de las sales existentes en esta última, que segun cuentas son 52.067 quintales castellanos de la comun y 4.535 de la molida, bajo el tipo de una peseta cada quintal de la primera, y una peseta 25 céntimos cada quintal de la segunda; y de conformidad con el parecer de ese centro directivo y la Seccion de Letrados de este Ministerio, S. M. se ha servido aprobar las 31 proposiciones ajustadas á las condiciones y modelo del pliego de subasta, y desestimar la de D. Juan Bautista Sanz y Bellot por no ceñirse á las mismas; debiendo adjudicarse en su consecuencia á los demás postores las sales que respectivamente solicitaron á una peseta cada quintal de la comun y á una peseta 25 céntimos cada quintal de la molida, en el orden siguiente:

- A D. Joaquin Garcia Lopez 3.000 quintales de la comun.
- A D. Antonio Piñana Escorcía 1.400 quintales de la comun y 100 de la molida.
- A D. Andrés Morata y Cucarella 600 quintales de la comun y 200 de la molida.
- A D. Ignacio Cifré y Andrés 700 quintales de la comun y 100 de la molida.
- A D. Vicente Valta y Rivés 800 quintales de la comun.
- A D. Francisco Quilez y Estruch 600 quintales de la comun.
- A D. Vicente Sebastián y Tomás 500 quintales de la comun y 20 de la molida.

A D. Manuel Aguilar Benet 433 quintales de la comun y 67 de la molida.

A D. Ramon Santamaria y Torro 400 quintales de la comun y 20 de la molida.

A D. Francisco Garzo y Calatayud 390 quintales de la comun y 10 de la molida.

A D. Miguel Briz y Briz 400 quintales de la comun.

A D. Joaquin Gomez Mas 350 quintales de la comun.

A D. Antonio Vicente Sanchez 250 quintales de la comun y 50 de la molida.

A D. Pascual Benavent y Bixquert 240 quintales de la comun y 60 de la molida.

A D. Gaspar Cerdan y Roca 300 quintales de la comun.

A D. Cayetano Perez y Valls 300 quintales de la comun.

A D. Francisco Climent Hernandez 250 quintales de la comun.

A D. Cayetano Ortiz y Bisball 200 quintales de la comun y 50 de la molida.

A D. Juan Franco y Cifré 200 quintales de la comun y 40 de la molida.

A D. José Martí y Roselló 200 quintales de la comun y 25 de la molida.

A D. Francisco Rober y Tortosa 200 quintales de la comun y 20 de la molida.

A D. Francisco Santa Cruz y Rubio 150 de la comun y 50 de la molida.

A D. Ramon Garcia y Vilar 200 de la comun.

A D. Rafael Chover y Pascual 190 de la comun y 10 de la molida.

A D. Francisco Martinez y Amat 178 de la comun y 17 de la molida.

A D. Blas Bellido y Masca 150 de la comun.

A D. Vicente Sancho y Martí 100 de la comun y 20 de la molida.

A D. Ramon Perez Esparza 100 quintales de la comun.

A D. Salvador Tortosa Sicoll 60 quintales de la comun.

A Doña Rosa Fuster y Garcia 40 quintales de la comun y 10 de la molida.

Y á D. Manuel Garrigues y Ortega 10 quintales de la comun y 10 de la molida.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1872.

ANGULO.

Sr. Director general de Rentas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer:

1.º Que desde 1.º de Marzo próximo queden habilitadas todas las Aduanas de primera clase, tanto marítimas como terrestres, para el despacho de entrada y salida de mercancías extranjeras de lícito comercio que se declaren de tránsito por *camino ordinario* con sujecion á las formalidades y requisitos establecidos en los artículos 129 al 133 de las Ordenanzas de Aduanas; entendiéndose que semejante declaracion no imposibilita á los interesados de hacer uso de las vias férreas si prefirieran conducir sus mercancías por ellas.

Y 2.º Que esa Direccion general cuide de proveer á las Aduanas habilitadas de los documentos y sellos especiales para el cumplimiento de esta disposicion.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1872.

ANGULO.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En vista de las razones alegadas por D. Manuel Perez á nombre de la casa *Olano, Larrinaga y compañía*, del comercio de Liverpool, dueños de una línea de vapores españoles entre la Península y Filipinas; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer que se permita el tránsito de tabaco, producto y procedente de Filipinas, con las condiciones

establecidas por el art. 6.º del Apéndice núm. 20 de las Ordenanzas de Aduanas, sin más variaciones que la de que en este caso sea expedida por la Aduana de salida la certificacion de que trata la regla 3.ª del mismo artículo; quedando en su consecuencia modificada en esta parte la Real orden de 18 de Julio de 1867, recordada por la de 15 de Noviembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1872.

ANGULO.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca de la conveniencia de uniformar las disposiciones vigentes, relativas á la justificacion de origen de los frutos y productos de las provincias españolas de Ultramar que se importan en la Península é islas Baleares:

Considerando que el art. 292 de las Ordenanzas de Aduanas sólo exige la presentacion de certificado de origen para las mercancías á que se refieren las disposiciones 10 y 11 del Arancel:

Considerando que, con arreglo al texto literal de dicho artículo, los azúcares, cafés y aguardientes de las provincias españolas de América pueden venir sin certificado, toda vez que tienen derechos especiales por razon de su origen en las respectivas partidas del Arancel:

Considerando que la Administracion, ateniéndose al espíritu del indicado artículo, amplió el requisito del certificado á todos los frutos y productos de las indicadas provincias, fundándose en que las bonificaciones de derechos motivadas en el origen de las mercancías necesitan la oportuna justificacion del país productor, acreditada hasta hace poco por las pólizas de los suprimidos registros:

Considerando que este proceder, si bien tiende á evitar abusos, dificulta en muchos casos las operaciones del comercio y ha originado repetidas quejas:

Considerando que debe volverse á la estricta aplicacion del art. 292 de las Ordenanzas, admitiendo el aguardiente, azúcar y café, producto de las provincias españolas de América, con los derechos especiales de las partidas 243, 245, 249 y 257, sin más requisito que el de la procedencia directa de aquellas provincias productoras, sin que esta medida pueda ocasionar abusos, por cuanto los indicados artículos se producen abundantemente en Cuba y Puerto-Rico hasta el punto harto conocido de alimentar una exportacion que surte á los más importantes mercados extranjeros:

Considerando que en parecidas condiciones de produccion se halla el azúcar y el café de las provincias españolas de Oceanía; que igual seguridad tiene la Administracion de que la procedencia directa de los buques justifica el origen, y que la falta de un certificado especial no ha de motivar abusos, por cuyos motivos es equitativo ampliar la dispensa de este documento para ámbos productos filipinos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que los azúcares, aguardientes y cafés, producto de las provincias españolas de América, no necesitan certificado de origen para disfrutar de los derechos especiales establecidos en el Arancel; bastando que el buque conductor proceda directamente de aquellas provincias.

2.º Que los azúcares y cafés, producto de las Islas Filipinas, tampoco necesitan dicho documento para disfrutar de la rebaja de derechos de la disposicion 11 del Arancel, siempre que vengan directamente.

Y 3.º Que desde 1.º de Marzo próximo dejarán de aplicarse los beneficios de las disposiciones 10 y 11 del Arancel para todos los demás artículos, producto y procedentes de Ultramar, que vengan sin el mencionado certificado de origen.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1872.

ANGULO.

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares D. Carlos Frontaura de 100 ejemplares del *Almanaque de los niños para 1872*, y D. Antonio Bergnes de las Casas de 100 ejemplares de *La verdad sobre la república federal, reseña histórica de las repúblicas federales antiguas y modernas*, de que es autor; dándoles las gracias en nombre de la Nación por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1872.

GROIZARD.

Sr. Director general de Instrucción pública.

## TRIBUNAL SUPREMO.

### Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Enero de 1872, en el expediente núm. 1.238 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por Dionisio Arranz, Mamés y Agustín Pradales:

1.º Resultando que en la noche del 11 de Diciembre de 1870, y como á la una de ella, hallándose en su casa durmiendo Don Miguel Márcos, Médico titular de la villa de Fuentecen, se presentó Dionisio Arranz diciendo que su padre se hallaba enfermo, por lo cual le obligó á levantarse; y saliendo los dos reunidos para visitar al enfermo, al llegar á la esquina de la casa de Feliciano Pico, en la Calleja, se presentaron de repente cinco ó seis jóvenes armados, algunos de ellos con escopetas, y acometiendo al Médico le arrojaron al suelo, abofeteándolo, pisoteándolo y amenazándole de que si gritaba lo matarían; robándole el reloj, dos llavecitas pequeñas, la principal de la casa, un gorro de seda, que todo fué tasado en 800 rs., y le intimaron que les entregase el dinero que tuviera en su casa, conduciéndole al efecto á ella, cuya puerta ellos mismos abrieron; y estando dentro fueron avisados por un centinela que habían puesto que venía gente, que estaban perdidos, huyendo precipitadamente; por cuyos sucesos se formó la correspondiente causa contra Dionisio Arranz, Mamés y Agustín Pradales por haberse encontrado en la casa de estos últimos el gorro de seda negro que llevaba puesto el Facultativo cuando salió de la suya, procediéndose igualmente contra Faustino Hernando García y Eulogio Antón Rodríguez:

2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos por sentencia de 17 de Noviembre último declaró probados los hechos consignados en los resultandos de la sentencia consultada en la forma que en la misma se aprecian: que ellos constituyen el delito de robo consumado y tentativa de otro; los dos con violencia é intimidación, cuya gravedad era manifiestamente innecesaria para su ejecución: que eran autores, tanto del delito consumado como de la tentativa, Dionisio Arranz, Mamés y Agustín Pradales, sin circunstancias atenuantes y con las cuatro agravantes de obrar con premeditación conocida, emplear astucia, ejecutar el hecho con auxilio de gente armada, y de noche y en cuadrilla; y en conformidad á los artículos 516, en su núm. 4.º; 67; circunstancia 7.ª, 8.ª, 14 y 15 del 10; regla 3.ª y 7.ª del 82, y demás de aplicación ordinaria del Código penal vigente, les condenó por el delito consumado en 12 años y un día de cadena, y por la tentativa en seis meses y un día de presidio correccional, con las accesorias correspondientes, indemnización y tres quintas partes de costas, y absolvió de la instancia á los otros dos procesados:

3.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de casación á nombre de Dionisio Arranz, Mamés y Agustín Pradales, fundado en el caso 4.º del art. 4.º de la ley de 13 de Junio de 1870, citando como infringidos el 516 en su párrafo quinto, el 79 en el segundo y el 80 del Código penal, alegando que el Dionisio Arranz no tuvo participación en el delito como autor, puesto que sólo eran responsables de la violencia cometida contra el Médico los jóvenes que la ejecutaron, y con respecto á los otros dos recurrentes no existe la circunstancia de premeditación puesto que era inherente al delito:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Luis Vazquez Mondragon:

1.º Considerando que en los recursos por infracción de ley este Supremo Tribunal tiene que aceptar los hechos como venían consignados en la sentencia de cuya casación se trata:

2.º Considerando que de los aceptados y admitidos como probados en la presente aparece que Dionisio Arranz tomó en el hecho una parte tan activa como la de haber sacado con engaño de su casa al Facultativo, sin lo cual el delito no se hubiera llevado á cabo:

3.º Considerando que aunque se estimase que la circunstancia agravante de premeditación es constitutiva del delito de robo comprendido en esta causa, y que no ha debido calificarse de tal, en tal hipótesis, y toda vez que en el referido hecho han concurrido otras tres agravantes, la existencia de una de ellas es suficiente para elevar la penalidad al grado máximo, que es la que le ha sido impuesta:

4.º Considerando, por lo tanto, que no existe en uno y otro motivos suficientes para la admisión del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admisión del interpuesto por Dionisio Arranz, Mamés y Agustín Pradales, á los que condenamos en las costas: comuníquese esta decisión á la Sala sentenciadora á los efectos oportunos.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE

MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 26 de Enero de 1872.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Enero de 1872, en el expediente 1.281 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por Florentino Alonso Mariscal:

1.º Resultando que en 28 de Julio de 1870 se principió causa en el Juzgado de la Universidad de esta corte por falsificación de billetes del Banco de España de la serie de 100 escudos, emisión de 1.º de Noviembre de 1869, contra Florentino Alonso y otros (que no son objeto del recurso); y al ser detenido aquel se le ocuparon tres billetes del expresado Banco de 100 escudos, señalados, uno con el núm. 12.194, otro con el de 13.664, teniendo á su izquierda la firma *Cantero* y á su derecha otras dos; y el tercero sin número ni firma alguna, que han sido declarados falsos, manifestando Alonso haberseles encontrado media hora ántes en la calle de Alcalá; y los peritos que estaban ejecutados con bastante perfección, y podía con facilidad sorprenderse con ellos al público en su circulación; encontrándose además en su habitación varias resmillas de papel preparadas, de dimensión próximamente á la que tienen los billetes de Banco de 100 escudos; una prueba de billetes en blanco, siendo todo este papel de la misma clase, tersura y calidad que los billetes falsos hallados en su poder; que también se halló en ella una prensa litográfica con la que según declaran los peritos, teniendo planchas ó piedras, pudieran haberse hecho las orlas azules de los billetes falsos; y una piedra grabada de relieve que sirve para transparentes, en la que se veía *Banco de España* y *cien* en guarismo, con dos estrellas una á cada lado del busto; confesando Alonso que con la piedra y plancha hizo la prueba en blanco del billete que se encontró en su habitación y queda referido:

2.º Resultando que elevada en consulta á la Audiencia de este distrito, la Sala de lo criminal por sentencia de 5 de Noviembre del año anterior declaró probados los hechos ántes referidos; que ellos constituyen el delito consumado de falsificación de billetes del Banco de España; que el procesado Florentino Alonso es autor sin circunstancias atenuantes ni agravantes; que deben aplicarse las disposiciones del Código reformado como más beneficioso; y citando los artículos 303, 12 y 13 y demás de dicho Código, le condenó á la pena de 14 años, ocho meses y un día de cadena, sus accesorias, multa de 10.000 pesetas y pago de la tercera parte de costas:

3.º Resultando que contra este fallo se ha interpuesto recurso de casación por el procesado, suponiendo que le autorizan los casos 3.º y 4.º de la ley de casación; y que la sentencia infringe el art. 3.º y 67 del Código reformado y el 240 del de 1830, alegando en su apoyo que habiéndose encontrado en casa de otro de los procesados dos piedras que guardaban analogía con la hallada en la suya, y habiendo sido absuelto se le ha irrogado perjuicio, porque si ese es autor, él no será más que cómplice; que la falsificación no era perfecta y completa, y cuando más sería tentativa y no delito consumado como dice la sentencia; debiendo rebajarse dos grados la penalidad por este concepto, y uno ó dos por lo que previene el art. 240 del Código de 1830:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José María Haro:

1.º Considerando, en cuanto á la infracción de los artículos 3.º y 67 del Código reformado, que según los hechos consignados en la sentencia y declarados probados, la falsificación de los dos billetes hallados en su poder estaba consumada, conteniendo todos los requisitos que tales documentos necesitan para su circulación, por más que no se hubiesen expendido; y que aun en la hipótesis de que el otro procesado absuelto fuese también autor, no por eso dejaría de serlo el recurrente:

2.º Considerando, en cuanto á la infracción del art. 240 del Código de 1830, que aun en la hipótesis de que aquel Código debiese aplicarse al actual recurso, no la tendría el art. 240 porque su disposición se limita á los delitos penados en el capítulo anterior, ó sea el 4.º, y el de que se trata se halla descrito y penado en el 3.º:

3.º Y considerando, en su consecuencia, que bajo todos conceptos es notoriamente inadmisibile el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no há lugar á la admisión del interpuesto por Florentino Alonso Mariscal, á quien condenamos en las costas; y comuníquese esta decisión al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. José María Haro, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 27 de Enero de 1872.—Manuel Ramos.

### Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 23 de Diciembre de 1871, en el recurso de casación por infracción de ley que ante Nos pende interpuesto por Manuel Perez Castro y sus hijos Antonio y Juan

Perez Villaverde contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña en causa seguida á los mismos en el Juzgado de primera instancia de Pontevedra por atentado contra la Autoridad:

Resultando que la Administración económica de la provincia de Pontevedra nombró á D. Pedro Solla comisionado de apremio contra primeros contribuyentes á la Hacienda pública, y que en la relación de los morosos figuraban los citados Antonio y Juan Perez:

Resultando que el día 21 de Setiembre de 1870 se presentó dicho comisionado, en compañía de tres testigos, á la puerta de la casa-habitación de Manuel Perez de Castro y requirió á éste al pago de la cuota que debían sus hijos, de quienes era administrador legal; pero entónces el Castro comenzó á insultar al comisionado, y cogiendo un palo le dió con él en un brazo y descargó despues otro golpe, que pudo parar el ofendido, quien se retiró á corta distancia y procuró consignar por escrito lo que acababa de pasar:

Resultando que entónces Juan y Antonio Perez se acercaron á su padre é insultaron también al comisionado, llamándole ladrón, pillo y gandul, y aun amenazándole con cortarle el cuello si volvía á exigir una contribucion que ellos decían no les daba la gana de pagar:

Resultando que seguida y concluida la causa, el Juez de primera instancia de Pontevedra pronunció sentencia, que elevada en consulta fué confirmada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña, declarando que los hechos probados constituyen el delito de atentado á mano armada é injurias contra un agente de la Autoridad, que de ámbos es autor Manuel Perez Castro, sin circunstancias atenuantes ni agravantes que sean apreciables; que Antonio y Juan Perez Villaverde son á su vez autores del delito de injurias y amenazas de palabra contra dicho agente de la Autoridad en su presencia, y concurriendo una circunstancia atenuante y ninguna agravante, condenando en su virtud al Perez Castro por el atentado á la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional y multa de 230 pesetas, con la accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, y por la injuria á dos meses y un día de arresto mayor, con la misma accesorias y al pago de la mitad de las costas de ámbas instancias, con la responsabilidad subsidiaria correspondiente en caso de insolvencia y abono de la mitad del tiempo que lleva constituido en prisión; condenando asimismo á Antonio y Juan Perez por su delito á la pena de un mes y un día de arresto mayor á cada uno de ellos, con la accesorias ántes mencionada, debiendo pagar una cuarta parte de las costas de ámbas instancias cada uno:

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto por los tres reos en tiempo y forma recurso de casación por infracción de ley, fundándolo en los casos 4.º y 5.º del art. 4.º de la provisional de 18 de Junio de 1870, alegando como infringidos:

1.º El caso 7.º del art. 9.º, la regla 2.ª del art. 82 y el párrafo segundo del 80 del Código penal vigente, toda vez que no se ha hecho la aplicación de las penas prescritas en los mismos en consideración á las circunstancias atenuantes que han concurrido en el delito cometido por Manuel Perez:

2.º El art. 90 del mismo Código, supuesto que los dos delitos imputados al mismo procesado son parte de un solo hecho:

3.º La regla 9.ª del art. 8.º del propio Código, por no haberse tenido en cuenta que los otros dos procesados obraron dominados por una fuerza irresistible:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo ha pasado á esta tercera, donde ha sido sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Alberto Santías:

Considerando que de los datos consignados en la sentencia y hechos admitidos como probados por la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña aparece que se han cometido dos delitos contra el agente de la Autoridad D. Pedro Solla y Rial cuando se hallaba ejerciendo las funciones de su cargo como comisionado por el Administrador de Hacienda pública de Pontevedra, de injurias graves el uno y de atentado el otro; y que aunque ocurridos en un mismo acto constituyen dos diversas infracciones por no haber sido el uno medio necesario para cometer el otro:

Considerando que, según los mismos fundamentos, resultan reos convictos del de injurias Manuel Perez Castro y sus hijos Antonio y Juan Perez Villaverde, y del de atentado el primero de dichos procesados únicamente, sin que concurriera en la comisión de este circunstancias atenuantes ni agravantes de ningún género, y solamente en el de injurias respecto á los hijos Antonio y Juan, la de obcecación y arrebató producida por el que debió causales el ver á su padre luchando, á su parecer, con otra persona cuando llegaron al sitio de la ocurrencia:

Considerando que la Sala sentenciadora, apreciando el conjunto de todos los hechos referidos á cada uno de los reos, é imponiendo las penas que respectivamente aparecen en su sentencia, hizo la debida aplicación de las disposiciones del Código, y no infringió ninguno de los artículos que sirven de fundamento al recurso de casación interpuesto á nombre de dichos procesados por las causas 4.ª y 5.ª del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Manuel Perez Castro y Antonio y Juan Perez Villaverde, á los cuales condenamos en las costas; remítase certificación de esta sentencia á la Audiencia de que procede la causa para su conocimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Miguel Zorrilla.—El Sr. Almonaci votó en Sala y no puede firmar.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.



Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Alberto Santías, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 23 de Diciembre de 1871.—Licenciado José María Pantoja.

En la villa de Madrid, á 28 de Diciembre de 1871, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Manuel Alonso Llorente contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Olmedo por robo:

Resultando que por los días 13 al 19 de Noviembre de 1870 le fué sustraída á Jorge Alonso una fanega de trigo morcajo por su nieto Manuel Alonso Llorente, aprovechándose del descuido de haber dejado abierto uno de los postigos del balcon que tenía la pieza donde se encerraba el grano, segun asegura el referido Jorge y confiesa el Manuel, manifestando haber entrado por el balcon y cogido un saco de trigo de una fanega escasa, excepcionando haberlo verificado acosado por la necesidad que tenía, y tambien porque su abuelo no le entregaba lo que le correspondia por herencia de su abuela, á pesar de haberlo reclamado varias veces; y que no participó del pan que se hizo con el trigo por haberle recogido el costal su suegro Felipe San José, por cuya razon riñeron entre sí, negando este lo expuesto por su yerno:

Resultando que la Sala sentenciadora, declarando que el hecho constituia el delito de robo en una dependencia de lugar habitado, sin armas y por menor valor de 23 pesetas, con la circunstancia atenuante por analogía de la extremada necesidad en que se encontraba el procesado, y la agravante de ser nieto del perjudicado, y que su autor lo era por confesion propia Manuel Alonso Llorente, le condenó en 10 meses y 20 días de presidio correccional, con la accesoría correspondiente, indemnizacion de 9 pesetas 50 céntimos, valor de lo robado, y en las costas procesales:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el procesado recurso de casacion por infraccion de ley, que fundó en el caso 4.º del art. 4.º de la provisional que los establece, y citando como infringidos:

1.º El párrafo primero del art. 530 del Código penal:

2.º El párrafo primero del art. 580 del propio Código:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, se pasó á esta tercera, donde ha sido sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Almonaci y Mora:

Considerando que son reos del delito de robo los que con ánimo de lucrarse se apoderan de las cosas muebles ajenas, con violencia ó intimidacion en las personas ó empleando fuerza en las cosas, segun se determina en el art. 515 del Código penal reformado:

Considerando que hay escalamiento cuando se entra en edificio por una via que no sea la destinada al efecto, conforme á la circunstancia 21, art. 10 del mismo Código: que en el 521 y 524 se hace mérito del escalamiento como uno de los elementos que caracterizan la fuerza inherente al delito del robo; y que el de que se trata en esta causa fué cometido introduciéndose su autor por el balcon de la casa en que tuvo lugar, hallándose abierto un postigo de él:

Considerando que si bien en el art. 580 del expresado Código se declaran exentos de responsabilidad criminal y sujetos únicamente á la civil por los hurtos que recíprocamente se causan los cónyuges, ascendientes y descendientes, esta exencion no comprende el delito de robo, ni es aplicable al que se persigue en esta causa, ejecutado por el procesado contra su abuelo Jorge Alonso:

Considerando, por consecuencia, que la Sala sentenciadora al calificar el hecho que se persigue no ha infringido los artículos 530 y 580 del Código penal, ni menos ha incurrido en el error de derecho á que se refiere el caso 4.º del artículo 4.º de la ley sobre establecimiento del recurso de casacion en los juicios criminales;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion que por infraccion de ley y contra la sentencia que en 8 de Mayo último pronunció la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid interpuso Manuel Alonso Llorente, y le condenamos en las costas: librese certificacion de esta sentencia, y remítase á dicha Sala por el conducto ordinario.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Miguel Zorrilla.—El Sr. Almonaci votó en Sala y no puede firmar: Sebastian Gonzalez Nandin.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Sebastian Gonzalez Nandin, Presidente de la Sala tercera de este Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la misma el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la indicada Sala.

Madrid 28 de Diciembre de 1871.—Licenciado José María Pantoja.

En la villa de Madrid, á 28 de Diciembre de 1871, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Antonio Perez Nomdedeu contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Callosa de Ensarriá por lesiones menos graves:

Resultando que sobre la una de la madrugada del 18 de Agosto último Juan Serra y dos amigos más se hallaban sentados en el banco del rincon de la Torreta de la villa de Altea, cuando se presentaron Antonio Perez y otros dos que iban de ronda por disposicion de la Autoridad local, los cuales dieron orden á aquellos para que se retirasen á dormir; pero habiendo contestado con palabras indecentes, el Perez dió algunos golpes al Serra con la culata de la carabina que llevaba, causándole varias contusiones menos graves, cuya curacion duró 26 días:

Resultando que Nomdedeu confiesa en la indagatoria que dió un golpe al Serra con la carabina por la desatencion é inconveniencia de la contestacion al intimarle que se retirase con sus compañeros, pero sin causarle lesion ni contusion de clase alguna; y lo confirman respecto al golpe dos de los testigos que ha citado, expresando ámbos diversas palabras groseras que el Perez Nomdedeu atribuye al Serra:

Resultando que el Juez de primera instancia, terminada la sustanciacion de la causa, dió sentencia, citando los artículos 345; 9.º, circunstancias 4.ª y 7.ª; 10, circunstancia 17, y otros varios del Código penal, con la regla 45 de la ley para la aplicacion de las disposiciones del mismo, y el art. 18 de la provisional sobre reforma del procedimiento, y condenó al Antonio Perez Nomdedeu en un mes de arresto mayor, á la indemnizacion de 16 escudos al Serra, con las costas y gastos del juicio, y para el caso de insolvencia en la prision subsidiaria por aquella y estos:

Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia referida, aceptando la exposicion de los hechos y consideraciones de derecho de la sentencia del Juzgado, ha declarado que los hechos probados constituyen el delito de lesiones menos graves, con la circunstancia atenuante de haber obrado el culpable con arrebató y obcecacion, compensada con la agravante de haber sido condenado el mismo anteriormente por delito á que la ley señala mayor pena; y que la participacion que tuvo el procesado Antonio Perez y Nomdedeu fué la de autor, segun su propia confesion, condenándole en tres meses de arresto mayor, suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, á la indemnizacion de 40 pesetas al lesionado y en las costas:

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto en tiempo y forma por Antonio Perez recurso de casacion por infraccion de ley, fundándole en el caso 5.º del art. 4.º de la provisional que los ha establecido, y citando como infringidos:

1.º El art. 8.º, circunstancia 11 del Código penal, toda vez que el procesado obró en cumplimiento de su deber y en el ejercicio de su cargo, en cuyo caso está exento de responsabilidad:

2.º El art. 9.º, circunstancia 4.ª, porque aun considerando el hecho como delito, la Sala sentenciadora dejó de tomar en cuenta el que á la agresion procedió provocacion por parte del ofendido:

3.º La regla 45 de la ley provisional para la ejecucion del Código antiguo, supuesto que no existiendo toda la evidencia moral que las leyes requieren ha debido aplicarse la pena en su grado mínimo:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, ha pasado á esta tercera, donde se ha sustanciado en forma, adhiriéndose á el *in voce* en el acto de la vista el Ministerio fiscal por el tercer motivo de los alegados:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Antonio Valdés:

Considerando que entre los hechos referidos en la sentencia contra la que se ha interpuesto recurso de casacion, si bien se consigna que rondando por el pueblo á la una de la noche del 18 de Agosto del año próximo pasado Antonio Perez Nomdedeu con otros dos compañeros, habiendo encontrado y dado el alto á Juan Serra y Ortiz y los suyos, contestaron con palabras desatentas y groseras, esto no fué motivo bastante para golpear á este, causándole las lesiones menos graves que han sido objeto de la causa, ni menos que pudiera adoptarse en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legítimo del cargo que desempeñaba, y por consiguiente no puede apreciarse en el caso presente la circunstancia 11 del art. 8.º del Código penal:

Considerando que no habiendo ocurrido en el suceso otros hechos por parte del Serra y compañeros que las palabras inconvenientes, no procede apreciar la circunstancia atenuante de agresion ilegítima; y admitida por la Sala sentenciadora la obcecacion y arrebató, tampoco la de provocacion, pues de otro modo se estimaria un solo hecho por dos circunstancias atenuantes:

Considerando que habiéndose apreciado en la sentencia la confesion del procesado como prueba plena, segun corresponde en conformidad á las leyes, aunque en la misma se han aceptado la exposicion de los hechos y consideraciones de derecho de la del Juzgado de primera instancia, en la que se cita la regla 45 de la ley provisional para la aplicacion de las disposiciones del Código penal de 1850, no puede entenderse que ha aceptado tambien esta regla, no sólo por la apreciacion de la prueba, sino porque se impone la pena en el grado medio correspondiente, compensando la circunstancia agravante con la atenuante que ha estimado:

Considerando, por lo expuesto, que no se ha cometido error en la sentencia por no apreciarse las circunstancias atenuantes comprendidas en los números 4.º y 11 del art. 8.º, y 4.º del 9.º del Código penal, dando motivo á la casacion segun el caso 5.º del artículo 4.º de la ley que la ha establecido, ni por la misma se han infringido aquellos artículos, ni los números citados, ni la regla 45 de la provisional ántes referida;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto contra la sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia, publicada en 26 de Mayo último, y condenamos en costas al recurrente Antonio Perez Nomdedeu: librese certificacion de esta sentencia, y dirijase á dicha Sala por el conducto ordinario.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Juan Cano Manuel.—Alberto Santías.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Antonio Valdés, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 28 de Diciembre de 1871.—Licenciado José María Pantoja.

En la villa de Madrid, á 28 de Diciembre de 1871, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Tibureio del Rio contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de dicha ciudad por robo de leña:

Resultando que en la mañana del 24 de Julio de 1870 fué sorprendido Tibureio del Rio por el guarda Scrapio Gil en el acto de estar descortezando pinos en el monte titulado Solafuente y Valles, perteneciente á los Propios de Laguna de Duero, y al tratar de impedirlo el guarda, mostrándole la insignia que llevaba, no sólo le desobedeció el referido Tibureio, sino que le intimidó con una escopeta, obligándole á tenderse en el suelo mientras verificó la sustraccion, profiriendo además palabras despreciativas contra él y el Alcalde de dicho pueblo:

Resultando que el procesado niega los hechos anteriores, justificados por dos testigos conformes con las aseveraciones del guarda:

Resultando que el Tibureio del Rio ha sido dos veces procesado por la misma clase de delito:

Resultando que la Sala, calificando el hecho de robo sin circunstancias atenuantes ni agravantes, impuso al procesado cuatro años de presidio correccional, con sus accesorias é indemnizacion al Ayuntamiento de Laguna de los daños y perjuicios causados:

Resultando que contra esta sentencia interpuso Tibureio del Rio recurso de casacion por infraccion de ley, que fundó en el caso 4.º del art. 4.º de la provisional que lo autoriza, alegando como infringidos el art. 526, con referencia al 524 y 525, y el 82: regla 2.ª del Código penal vigente, alegando que con arreglo á los mismos la pena procedente debe ser la de arresto menor:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, pasó á esta tercera, donde ha sido sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Armesto, Considerando que, segun el núm. 5.º del art. 516 del Código penal reformado, el culpable de robo con violencia ó intimidacion en las personas debe ser castigado con la pena de presidio correccional en toda su extension al grado medio del presidio mayor, siempre que el hecho no se halle comprendido en ninguno de los casos expresados en los cuatro números precedentes del citado artículo:

Considerando que el art. 526, referente al 524 y 525 del mismo Código, tiene por objeto el castigo del robo que sin violencia ni intimidacion en las personas se verifica en edificio particular ó público, ó destinado al culto religioso ó en alguna de sus dependencias, cuando las cosas robadas consisten en semillas alimenticias, frutos ó leñas por valor que no exceda de 25 pesetas; pero de ningún modo cuando dicho delito de robo se ejecuta con violencia ó intimidacion personal fuera de edificio habitado ó deshabitado, en un monte público del Estado, de las provincias ó de los Municipios:

Considerando que el robo de que se trata en el caso actual, segun los hechos consignados en la sentencia ejecutoria, se verificó en un pinar de los Propios del Ayuntamiento de Laguna, sustrayendo cortava arraucada de los pinos del mismo con violencia é intimidacion en la persona del guarda encargado de su custodia, á quien el procesado amenazó con un arma de fuego, obligándole á echarse en tierra hasta que consumó la sustraccion; y que por consecuencia la Sala sentenciadora, al declarar que el hecho estaba comprendido en el precitado núm. 5.º del art. 516, imponiendo al reo la pena de cuatro años de presidio correccional, sin apreciar ninguna circunstancia atenuante ni agravante, no infringió el art. 526 citado por el recurrente, ni cometió el error de derecho á que se refiere el caso 4.º del artículo 4.º de la ley de casacion criminal respecto á la designacion de la pena impuesta;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto en nombre de Tibureio del Rio Garcia, á quien condenamos en las costas: librese certificacion de esta sentencia, y dirijase á la Sala sentenciadora por el conducto ordinario.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Juan Cano Manuel.—Alberto Santías.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco Armesto, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 28 de Diciembre de 1871.—Licenciado José María Pantoja.

En la villa de Madrid, á 28 de Diciembre de 1871, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, in

terpuesto por el Ministerio fiscal contra la sentencia pronunciada por la Sala de justicia de la Audiencia de Canarias en causa seguida á Andrea de la Soledad Santana por hurto:

Resultando que en la tarde del 10 de Diciembre de 1870, cuando en la casa de Antero Miguel Hernandez estaban solos los hijos de este de tierna edad, penetró en ella Andrea de la Soledad Santana, quien tan luego como los expresados niños se fueron á la escuela tomó una llave que colgaba de un clavo, abrió con ella una caja de la cual sacó otra llave con que abrió igualmente otra caja, de donde tomó 120 pesetas; y cuando trató de cerrar la primera de las cajas se fracturaron las guardas de la llave, quedando dentro de la cerradura; hechos que aparecen probados por el reconocimiento practicado por el Juzgado en el mismo día, por las declaraciones del Hernandez, su mujer y otros testigos que acreditan asimismo la preexistencia del dinero, y por confesion de la procesada:

Resultando que el expresado Hernandez encontró en el camino de Guia á la Andrea con un lio de ropa que habia comprado, unos zarcillos y un porta-monedas que contenia 14 pesetas 59 céntimos, confesando la procesada que todo era procedente del dinero que de casa de aquel habia tomado, y reconociendo despues en la indagatoria los objetos referidos:

Resultando que el daño causado en la caja del Hernandez fué tasado por los peritos en 53 céntimos de peseta, los zarcillos en 13 pesetas 80 céntimos y las ropas en 76 pesetas 88 céntimos:

Resultando que seguida la causa por todos sus trámites, el Juez de primera instancia de Las Palmas pronunció sentencia, que fué consultada y confirmada por la Sala de justicia de la Audiencia de Canarias, declarando que el hecho constituye el delito de hurto en cantidad menor de 500 pesetas y mayor de 100, sin que hayan concurrido circunstancias agravantes ni atenuantes, y que la participacion que en él tuvo la Andrea de la Soledad ha sido la de autora, condenándola á 11 meses de presidio correccional, con suspension de todo cargo público, profesion y oficio, de conformidad con el fallo del inferior, á la indemnizacion al ofendido de 15 pesetas que restan para completar las 120 sustraídas, al abono del importe del daño, al reintegro del papel invertido y al pago de las costas procesales:

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto en tiempo y forma por el Ministerio fiscal recurso de casacion por infraccion de ley, fundándolo en el caso 1.º del art. 4.º de la provisional que los ha establecido, y citando como infringidos:

1.º El art. 96 del Código penal, que ordena se imponga á las mujeres que incurrir en delitos castigados con la pena de presidio correccional la de prision correccional:

2.º El art. 98 del propio Código, toda vez que ha debido imponerse la pena de arresto mayor en su grado máximo, que es el medio de los tres grados de que se compone la señalada en el número 3.º del art. 531 para los hurtos de la cuantía del que se trata, sin circunstancias agravantes ni atenuantes:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, ha pasado á esta tercera, donde ha sido sustanciado en forma, habiéndose adherido á él *in voce* en el acto de la vista el defensor de la procesada, si bien alegando la infraccion del párrafo segundo del art. 98 del Código:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Alberto Santías:

Considerando que, conforme á lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 531 del Código penal reformado, el hurto por valor de más de 100 pesetas y menor de 500 se castiga con la pena de arresto mayor en su grado medio, ó presidio correccional en su grado mínimo; y que con arreglo al art. 98 del mismo Código, cuando una pena se compone de tres distintas, cada una de estas forma un grado de penalidad; expresándose en su párrafo segundo que, en el caso de que la pena señalada no tenga una de las formas previstas especialmente, se distribuyan los grados aplicando por analogía las reglas fijadas:

Considerando que atendidas estas disposiciones, el arresto mayor en su grado máximo, ó sean cuatro meses y un día á seis meses de esta pena, componen el grado medio de la que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Canarias ha debido imponer á Andrea de la Soledad Santana, calificando, como lo ha hecho, el delito de hurto menor de 500 pesetas y mayor de 100, sin circunstancias agravantes ni atenuantes; y que habiéndola impuesto 11 meses de presidio correccional, ha infringido los artículos del Código 531 y 98 ya expresados:

Considerando que tambien ha infringido el art. 96 del expresado Código, señalando la pena de presidio correccional para la misma Andrea; siendo así que el referido artículo ordena que cuando las mujeres incurrir en el delito que el Código castiga con las penas de cadena perpétua ó temporal, ó con las de presidio mayor ó correccional, se les impondrá respectivamente las de reclusion perpétua ó temporal, prision mayor ó correccional:

Considerando, en virtud de lo expuesto, que la Sala sentenciadora ha incurrido en el error de derecho que expresa el caso 4.º del art. 4.º de la ley provisional sobre el establecimiento de los recursos de casacion;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al interpuesto por el Ministerio fiscal en favor de Andrea de la Soledad Santana por infraccion de ley contra la sentencia dictada por la Sala de justicia de la Audiencia de Canarias el 3 de Junio de 1871, la cual casamos y anulamos; y reclámese de la misma Audiencia por medio de su Presidente la causa original para los efectos del art. 41 de la misma ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—El Sr. Almonaci votó en Sala y no puede firmar: Sebastian Gonzalez Nandin.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Alberto Santías, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 28 de Diciembre de 1871.—Licenciado José María Pantoja.

En la villa de Madrid, á 30 de Diciembre de 1871, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Juan San Martin y apoyado por el Ministerio fiscal contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña en causa seguida al mismo y otros por falso testimonio en el Juzgado de primera instancia de la Estrada:

Resultando que por virtud de causa seguida á Cláudio Lago por robo se mandó proceder contra Juan San Martin y otros testigos como presuntos reos de falso testimonio, consistiendo el imputado á San Martin en haberse contradicho asentando en su primera declaracion haber visto al referido Cláudio en compañía de dos desconocidos, cerca del sitio del robo, el dia 23 de Junio del año último en que tuvo lugar, y diciendo en la ratificacion que el acto de ver aquellos fué, segun recordaba mejor, el dia 23:

Resultando que seguida y terminada la causa, la Sala, declarando que el hecho objeto del procedimiento es el de falso testimonio á favor del reo en causa por delito; que uno de los autores del mismo, con la circunstancia atenuante 6.º del artículo 9.º, es Juan San Martin, siéndolo tambien otros procesados sin circunstancias apreciables; y condenando en su consecuencia á estos á la pena que señala el fallo, y al expresado San Martin á la de siete meses de presidio correccional, con la accesorias de suspension de todo cargo, profesion, oficio y derecho de sufragio durante ese tiempo, y al pago de 125 pesetas de multa, y de una sétima parte de costas de ambas instancias, debiendo sufrir la prision subsidiaria por insolvencia de la multa, á razon de un dia por cada 5 pesetas que deje de satisfacer:

Resultando que contra esta sentencia el San Martin interpuso en tiempo y forma recurso de casacion por infraccion de ley, fundándolo en el caso 1.º del art. 4.º de la provisional que los ha establecido, y citando como infringidos:

1.º Generalmente el art. 1.º del Código penal, puesto que la sencilla contradiccion en una fecha, ejecutada en estado de embriaguez, que se reputa probada en un considerando, no puede calificarse como falso testimonio; y por tanto resulta la no existencia del delito y la falta de voluntad para cometerle:

2.º Determinadamente el art. 3.º; el núm. 6.º del 9.º; el art. 60; las reglas 1.ª y 3.ª del 74; el 75 y el 243 del Código antiguo, y el 23, 44, 49, 50 y 59 del moderno, dado que se citan por la Sala sentenciadora como vistos para fundar la condena impuesta:

Resultando que el Ministerio fiscal ha interpuesto tambien en beneficio del reo recurso de casacion por infraccion de ley, fundándolo en el caso 4.º del art. 4.º de la que los establece, citando como infringidos el art. 23 del Código reformado, segun el cual ha debido imponerse la penalidad establecida en el mismo como más favorable que la señalada en el antiguo al delito de que se trata:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, se ha pasado á esta tercera, donde ha sido sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Antonio Valdés:

Considerando, en cuanto al recurso propuesto por el procesado Juan San Martin, que la mera rectificacion ó contradiccion de la fecha del acaecimiento de un hecho ó hechos referidos en una declaracion sumaria, al ratificarse el declarante en el plenario de una causa criminal, no debe entenderse falso testimonio si no apareciese á la vez justificado de algun modo que hubo intencion y malicia en la fecha que se hubiera marcado, y se rectificase en pro ó en contra del reo:

Considerando que consignándose, como se consigna en la sentencia contra la que se ha interpuesto el recurso, que Juan San Martin al ratificarse en el plenario de la causa por robo contra Cláudio Lago manifestó que no habia sido en la madrugada del 23 de Junio de 1870 cuando habia visto al Lago trabajando en una finca lejana del pueblo, sino en el 22 del mes dicho, esta rectificacion ó contradiccion, sin otros datos que demuestren que el designar un dia por otro habia sido con el fin de favorecer al reo en aquella causa, no procede calificarse de delito de falso testimonio:

Considerando, respecto al recurso propuesto por el Ministerio fiscal, que aunque la pena de presidio correccional y multa de 20 á 200 duros con que se castiga el falso testimonio dado en favor del reo en causa sobre delito por el Código penal de 1850 es de ménos duracion la primera y de menor cantidad la segunda que la de arresto mayor en su grado máximo á prision correccional en el medio y multa de 150 á 1.500 pesetas que se impone por el reformado vigente, es más beneficiosa al procesado la de este último Código, porque el trabajo á que se destina á los de presidio es forzoso dentro de los límites del establecimiento, y á los de prision de eleccion suya dentro del local donde cumple la pena y en su provecho, despues de cubierta la responsabilidad civil y gastos que ocasiona en el mismo establecimiento, segun los artículos 105 y 106 del Código primeramente citado, y 114 y 115 segun el segundo:

Considerando, además, que habiendo apreciado la Sala sentenciadora en el caso actual la circunstancia atenuante de embriaguez, la penalidad correspondiente por el Código reformado es la de arresto mayor en su grado máximo, mientras que por el de 1850 es la de presidio correccional en el mínimo, dentro del que se ha penado al San Martin, y por consiguiente se le perjudica con la aplicacion de las disposiciones de este Código:

Considerando, por lo expuesto, que la Sala sentenciadora, calificando de falso testimonio la alteracion de fecha en la ratificacion del plenario de la causa por robo contra Cláudio Lago, ha incurrido en error por apreciar como delito lo que no lo es por su propia naturaleza, dando lugar á la casacion, segun el caso 1.º del art. 4.º de la ley que la ha establecido, y ha infringido el art. 243 del Código de 1850; y habiendo aplicado las disposiciones del mismo, tambien ha cometido un error por no ser conforme á la ley la pena impuesta, y da lugar al recurso por el caso 4.º del artículo y ley citados, con infraccion del artículo 23 del reformado vigente; y se incurre además en error habiendo hecho aplicacion de los dos Códigos á la vez por un mismo hecho, por no ser procedente juzgarlo por dos legislaciones, como lo ha declarado este Supremo Tribunal en diferentes sentencias;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por el procesado Juan San Martin y Ministerio fiscal contra la sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña, publicada en 23 de Abril del año actual, y casamos y anulamos dicha sentencia. Reclámese de la misma Sala por el conducto ordinario la causa original á los efectos del art. 41 de la ley de casacion en los juicios criminales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Antonio Valdés.—Francisco de Vera.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Antonio Valdés, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 30 de Diciembre de 1871.—Licenciado José María Pantoja.

En la villa de Madrid, á 30 de Diciembre de 1871, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Juan Esnorriaga contra la sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Amurrio por robo:

Resultando que en la tarde del 28 de Noviembre de 1870, y como á un cuarto de hora de distancia del pueblo de Menagaray, y en la carretera que de dicho pueblo conduce á Amurrio fué sorprendido Domingo Ulibarri por Juan Esnorriaga, el que pidiéndole la bolsa, cogiéndole por la cintura y arrojándole contra la pared del camino, donde Ulibarri cayó del lado izquierdo, sacó á este en tal acto del bolsillo del pantalon una bolsa azul que contenia 48 reales, marchándose en seguida en direccion á Menagaray:

Resultando que el procesado confesó el hecho de haber tomado dicha cantidad, si bien añadió no haber violentado al Domingo para ello, sino que se la pidió y este se la dió:

Resultando que en el término de prueba, y para acreditar que Esnorriaga estaba conceptualmente como demente, declararon cuatro testigos, contestando tres afirmativamente respecto de que el procesado se marchaba á veces de casa de su padre, y sólo uno que en su creencia no estaba Esnorriaga en su cabal juicio; manifestando los Facultativos que se encuentra en el completo uso de sus facultades intelectuales:

Resultando que la Sala, calificando el hecho de robo con violencia en la persona de Domingo Ulibarri y de autor á Juan Esnorriaga, con las circunstancias agravantes de premeditacion y abuso de superioridad y sin ninguna atenuante, confirmó la sentencia pronunciada por el Juzgado de primera instancia, por la que condenó á Esnorriaga á la pena de 10 años de presidio mayor, con sus accesorias y costas:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el procesado recurso de casacion por infraccion de ley, fundado en el art. 3.º y casos 3.º y 5.º del art. 4.º de la ley que lo autoriza, y citando como infringidos:

1.º El caso 6.º del art. 12 de la ley de reforma del procedimiento criminal, por no concurrir en el caso el número de indicios y circunstancias necesarias segun dicha disposicion para fundar condenacion en prueba indiciaria:

2.º Las circunstancias 7.ª y 9.ª del art. 10 del Código penal, por no haber concurrido estas en el hecho:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, pasó á esta tercera, donde ha sido sustanciado con arreglo á derecho, adhiriéndose á él *in voce* en el acto de la vista el Ministerio fiscal por el error cometido en la apreciacion de las circunstancias que concurrieron en el hecho: Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel María de Basualdo:

Considerando que, conforme á lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 4.º de la ley provisional de casacion para los juicios criminales en que se funda el recurrente en primer término, se autoriza su interposicion cuando dados los hechos consignados y admitidos en la sentencia se cometa error de derecho en la calificacion del delito:

Considerando que la Sala sentenciadora, al calificar el delito de que hace responsable á Juan Esnorriaga de robo con violencia en la persona de Domingo Ulibarri, se ha conformado con los hechos consignados en los resultandos que establece, hechos que esta Sala de casacion tiene que aceptar segun las prescripciones de la ley que le autoriza:

Considerando que la apreciacion de la importancia y valor de la prueba no está comprendida en los cinco casos que taxativa y precisamente determina el art. 4.º de la citada ley para interponer el recurso de casacion por infraccion de ley, aun



dado el caso de que hubiese sido mal apreciada, conforme á lo dispuesto en el art. 42 de la provisional sobre reforma del procedimiento en los juicios criminales:

Considerando, en cuanto al segundo motivo invocado, que de los hechos presupuestos por la Sala sentenciadora no resulta que en la comision del delito haya concurrido la circunstancia 7.ª del art. 40 del Código penal vigente, puesto que no aparece otra premeditacion que la natural y ordinaria del acto, y no la que con la calidad de conocida se exige por el Código:

Considerando que tampoco aparece indicacion alguna en los referidos hechos consignados de la que se pueda ni aun inferir que Esnorriaga abusase de superioridad, ni emplease otro medio que debilitase la defensa del ofendido más que el de la violencia que ejerció, la que por ser constitutiva del delito no puede aceptarse ni admitirse además como agravante, conforme á lo prevenido en el art. 79 del Código penal:

Considerando que por lo mismo se han infringido en la sentencia las disposiciones del Código que se citan, aceptando las dos circunstancias agravantes 7.ª y 9.ª de su art. 40;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Juan Esnorriaga en cuanto al primer motivo de los que invoca, y haberle en cuanto al segundo: en su consecuencia casamos y anulamos dicha sentencia; y reclámesse de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos por el conducto correspondiente la causa original para los efectos del art. 41 de la ley provisional de casacion en los juicios criminales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Manuel Leon.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel María de Basualdo, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 30 de Diciembre de 1871.—Licenciado José María Pantoja.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Direccion general de Ingenieros.

##### ACADEMIA.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en esta Academia en 4.º de Julio próximo para la admision de 30 Alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el ejército se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

#### PROGRAMA PARA LA ADMISION DE ALUMNOS EN EL PRIMER AÑO ACADÉMICO.

##### Primer ejercicio.

###### Aritmética.

Teoría de la numeracion.

Nociones preliminares y definiciones.

Ideas generales sobre la unidad, cantidad, número y sus diversas clases.

Diferentes sistemas de numeracion.

Cálculo de los números enteros.

Adicion, sustraccion, multiplicacion y division.

Deducion de las reglas usuales.—Pruebas.

Divisibilidad de los números.

Caracteres de divisibilidad de un número, y aplicacion á los divisores 2, 3, 5, 7, 9 y 11.

Exámen de las reglas que se deducen, y su aplicacion á cualquier número.

Números primos.

Definiciones y formacion de una tabla de números primos.

Máximo comun divisor de varios números.

Teorema sobre los números primos.

Descomponer un número en sus factores primos, y formar todos los divisores de un número.

Máximo múltiplo.

Fraciones ordinarias.

Definicion y representacion de las fracciones.

Comparacion de las fracciones ordinarias con la unidad, unidad fraccionaria.

Numeracion de las fracciones ordinarias.

Alteraciones que puede experimentar un quebrado en su forma y en su valor variando alguno de sus términos.—Consecuencia y reglas que se deducen para simplificar, sumar, restar, multiplicar y dividir las fracciones ordinarias.

Teorema sobre las fracciones irreducibles.

Fraciones decimales.

Definicion, enlace y analogía con el sistema de numeracion decimal.

Representacion gráfica y alteracion que sufren estas fracciones por la variacion de la coma.

Multiplicacion abreviada.

Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estas fracciones.

Sistema métrico.

Objeto é importancia de este nuevo sistema de pesas y medidas.

Nomenclatura del sistema.

Números complejos ó denominados.

Definicion de esta clase de números.

Modo de convertir un número complejo en otro que sólo esté expresado en cualquiera de las unidades componentes del número propuesto y recíprocamente.

Suma, resta, multiplicacion y division de los números complejos.

Sistema de pesas y medidas de Castilla y su relacion con el sistema métrico.

Fraciones decimales periódicas.

Condicion necesaria y suficiente para que una fraccion ordinaria pueda ser convertida exactamente en fraccion decimal.

Carácter de imposibilidad de esta conversion, periodicidad de los restos y de los cocientes.

Fraciones decimales periódicas, simples y mistas, y caracteres respectivos de las fracciones ordinarias que las producen.

Generatrices de las fracciones decimales periódicas simples y mistas.—Reglas para formarlas.

Análisis de las fórmulas que representan estas generatrices, y deducir de ellas los mismos caracteres que eran conocidos *à priori*.

Fraciones continuas.

Origen de esta clase de fracciones, su definicion y objeto.

Desarrollo de una cantidad commensurable en fraccion continua.—Regla práctica.

Ley que siguen en su formacion las reducidas consecutivas.

Propiedades principales de las reducidas.

Modo de determinar la reducida en que conviene detenerse para que el error que se cometa al tomarla por valor

de la fraccion continua total sea menor que  $\frac{1}{0}$ .

Raíz cuadrada.

Definiciones del cuadrado y raíz cuadrada.

Formacion del cuadrado y extraccion de la raíz cuadrada de los números enteros.

Número de cifras de la raíz cuadrada de un número entero.

Reglas para conocer á la simple inspeccion de un número entero si puede ó no ser un cuadrado perfecto.

Extraccion de la raíz cuadrada de los números enteros por aproximacion.

Raíz cuadrada de las fracciones ordinarias y decimales.

Aproximacion de la raíz cuadrada de las fracciones.

Extraccion de raíces cuyo índice sea una potencia perfecta de 2.

Aplicacion del conocimiento de la raíz cuadrada para la construccion de una tabla de números primos.

Consideraciones para aplicar cuanto se ha expuesto sobre la raíz cuadrada á otro cualquier sistema de numeracion.

Raíz cúbica.

(Esta pregunta abraza los mismos puntos que la anterior).

Razones y proporciones.

Definiciones de las dos clases de razones y proporciones que se consideran.

Teorema fundamental de las equidiferencias y propiedades peculiares á ellas.

Idem id. id. respecto á las proporciones.

Modo de hacer extensivo á las cantidades incommensurables los principios anteriores.

Identidad entre la razon geométrica y la fraccion ordinaria.

Consecuencias que se deducen al considerar las razones bajo este nuevo punto de vista.

Regla de tres simple y compuesta.

Definicion y objeto de esta regla.—Distincion entre la simple y la compuesta.

Dar á conocer por medio de ejemplos que todo problema aritmético puede reducirse á una aplicacion de esta regla.

Manera de plantear un problema cualquiera perteneciente á la regla de tres simple.

Formular en una regla general el método que debe emplearse para resolver las cuestiones que incumban á la regla de tres compuesta.

Regla de interés, compañía, aligacion y de conjunta.

Objeto de la regla de interés.—Proporciones fundamentales.

Interés simple.—Fórmula que resuelve el problema.

Interés compuesto.—Fórmula más general aritmética.

Progresiones.

Definiciones.

Progresiones por diferencia.—Propiedades fundamentales. Aplicaciones á la interpolacion de medios diferenciales, y á calcular la suma de los términos de una progresion de esta especie.

Como ejemplo debe considerarse la série natural de los números impares, y analizar la notable propiedad que presenta la suma de un número cualquiera de sus primeros términos.

Progresiones por cociente.—Propiedades fundamentales.

Aplicaciones á la interpolacion de medios proporcionales, y á calcular el producto de los términos de una progresion de esta especie.

Determinar la suma de los términos de una progresion por cociente.

Modificacion de la fórmula anterior para las fracciones de crecientes, y su aplicacion para hallar las generatrices de las fracciones decimales periódicas simples y mistas.

Intima relacion que tienen las fórmulas análogas de las progresiones geométricas y aritméticas.

Teoría de los logaritmos.

Objeto é importancia de los logaritmos.—Definicion aritmética.

Demostrar que la progresion geométrica tiene que suministrar por la interpolacion de medios proporcionales todos los números posibles.

Propiedades de los logaritmos de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raíz.

Condicion con que tienen que cumplir las progresiones para que tengan lugar las propiedades anteriores.

Construccion elemental de una tabla de logaritmos.

Progresiones elegidas en nuestro sistema.—Base.

Consideraciones sobre la marcha que debe seguirse para construir las tablas por la interpolacion de medios proporcionales y diferenciales; posibilidad de conseguirlo.

Método práctico de efectuar estas interpolaciones.

Manera de calcular directamente el logaritmo de un número determinado.

Aproximacion con que es necesario calcular los logaritmos de los números primos.

Modo de traducir un logaritmo perteneciente á un sistema de base  $B$  á otro sistema de base  $B$ .—Módulo.

Disposicion de las tablas de logaritmos de Lalande.

Descripcion y uso de ellas.

#### Algebra elemental.

Nociones preliminares.

Introduccion al álgebra.—Definiciones.—Problemas.

Cantidades negativas.—Interpretacion de estos símbolos y consecuencias que se deducen.

Adicion, sustraccion y multiplicacion algebraicas.

Objeto de las operaciones algebraicas.

Modo de efectuar la adicion y sustraccion.

Significacion de la suma algebraica de varias cantidades. Definicion de la multiplicacion algebraica.—Regla de los signos.—Multiplicacion de monomios y polinomios.—Regla para formar el cuadrado de un polinomio.

Demostrar que el orden de los factores no altera el producto.

Division algebraica.

Regla de los signos.

Division de los monomios; interpretacion de los exponentes negativos y del exponente cero.

Division de los polinomios.—Teorema preliminar.

Teorema sobre la division del polinomio  $A_0x^m + A_1x^{m-1} + \dots + A_m$  por el binomio  $x-a$ . Ley que siguen en su composicion los diferentes restos y cocientes que sucesivamente se van obteniendo en esta division.

Consecuencias que se deducen del teorema anterior.

Aplicacion del mismo teorema á determinar la condicion que ha de llenar  $-m$  para que las expresiones  $\frac{x^m + a^m}{x-a}$  sean enteras.

Fraciones algebraicas y exponentes negativos.

Definicion y significacion de las fracciones algebraicas.

Operaciones que pueden ejecutarse con las fracciones algebraicas.

Cálculo de las cantidades afectadas de exponentes negativos.

Condicion para que se termine la division de dos polinomios.

Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.

Regla para poner un problema en ecuacion.

Resolucion de una ecuacion de esta especie.

Problema de los móviles.

Condicion de imposibilidad de una ecuacion con una sola incógnita.

Interpretacion del símbolo  $\frac{0}{0}$  y de los valores negativos.

Regla para determinar el límite hácia el cual converge una fraccion cuando alguna de las cantidades que entran en sus dos términos tiende hácia el infinito.

Ecuacion de primer grado con varias incógnitas.

Resolucion de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Métodos de eliminacion, de sustitucion y reduccion.

Resolucion de un número cualquiera de ecuaciones que contengan igual número de incógnitas.

Exámen de los casos en que el número de las ecuaciones es mayor ó menor que el de incógnitas.

Método de eliminacion de Besout.

Exposicion de este método para dos ecuaciones con dos incógnitas.

Método de generalizarlo, y aplicacion á un número cualquiera de ecuaciones con igual número de incógnitas.

Regla de Cramer.

Enunciado de esta regla práctica.

Demostracion de Mr. Gergonne.

Discusion de las ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.

Discusion de las fórmulas que resuelven dos ecuaciones con dos incógnitas.

Discusion de las fórmulas que resuelven  $m$  ecuaciones con  $m$  incógnitas.

Teoría de las desigualdades.

Principios generales.

Aplicacion á determinar la media aritmética de varias fracciones irreducibles.

De las desigualdades de primer grado con una ó varias incógnitas.

Análisis indeterminado de primer grado.

Objeto de análisis indeterminado.

Condición para que una ecuación de primer grado con dos incógnitas admita soluciones enteras.

Método de resolución de una ecuación de esta especie, y modificaciones que conviene efectuar en el trascurso de los cálculos.

Propiedad importante de que gozan los valores de las incógnitas, y modo de deducir todas las soluciones cuando se conoce una.

Exposición de algunos casos particulares en que puede determinarse fácilmente esta primera solución.

Modo de hallar las soluciones enteras y positivas.

Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas: casos que deben considerarse.

Exámen de cada uno de ellos.

Ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita.

Resolución de una ecuación de segundo grado con una sola incógnita.

Discusión de la fórmula  $x = \frac{-6 \pm \sqrt{6^2 - 4ac}}{2a}$

Descomposición del primer miembro de una ecuación de segundo grado en factores de primer grado.

Relaciones entre las raíces de la ecuación  $x^2 + px + q = 0$  y sus coeficientes.

Regla para hallar dos números cuya suma y productos son conocidos.

Problema de las luces.

Diferencia entre las condiciones físicas y las condiciones algebraicas de un problema.

Resolución de la ecuación  $ax^2 + bx + c = 0$  cuando  $a$  es muy pequeña.

Resolución de dos ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.

Exposición de los dos métodos que pueden seguirse para efectuar esta resolución.

Resolución de las ecuaciones bicuadradas.

Discusión directa de las raíces de estas ecuaciones.

Reducción de la expresión  $\sqrt{A} \pm \sqrt{B}$  á la forma  $\sqrt{x \pm y}$ .

Análisis indeterminado de segundo grado.

Consideraciones preliminares.—Dificultad que presenta la resolución de la ecuación de segundo grado completa de dos incógnitas.

Resolución de la ecuación  $bx + cy + dx^2 + ey^2 + fx + gy + h = 0$ .

Idem de la  $cx^2 + dy + ex + f = 0$ .

Reglas prácticas para uno y otro caso.

De los máximos y mínimos de las expresiones de segundo grado con una sola variable.

Definición de los máximos y mínimos.

Procedimiento elemental para determinar los valores máximos y mínimos de la expresión  $\frac{ax^2 + bx + c}{a'x^2 + b'x + c'}$ .

Determinación de los valores de  $x$  que producen estos máximos y mínimos.

Aplicación á algunos problemas cuyo planteo da lugar á ecuaciones de segundo grado.

De las expresiones imaginarias.

Reducción de las raíces imaginarias de las ecuaciones de segundo grado á la forma  $a \pm b\sqrt{-1}$ .

Mostrar que los resultados que se obtienen al sumar, restar, multiplicar, dividir, elevar á potencia y extraer la raíz cuadrada, á expresiones imaginarias de la forma  $a \pm b\sqrt{-1}$ , son siempre de la misma forma.

Diferentes valores de la expresión  $(\pm \sqrt{-1})^n$ , según los que se atribuyan á  $n$ .

Definición del módulo de la expresión  $a \pm b\sqrt{-1}$ .

Teorema sobre los módulos, incluyendo el correspondiente á la suma ó resta de dos expresiones de la forma  $a \pm b\sqrt{-1}$ .

Potencias y raíces de los monomios.—Cálculo de los radicales y de los exponentes fraccionarios.

Potencia de los monomios.—Regla práctica.

Raíces de los monomios.—Reglas para sacar un factor fuera de un radical y recíprocamente.

Cálculo de los radicales.—Objetos de estas operaciones.

Adición, sustracción, multiplicación, división, elevación á potencias y extracción de raíces de los radicales reales.—Reglas que se originan en cada una de estas operaciones.

Consideraciones sobre los radicales imaginarios.

Cálculo de los exponentes fraccionarios.—Significación de estos símbolos.

Modo de operar con esta clase de exponentes.

Consideraciones sobre las cantidades afectadas de exponentes incommensurables, y sobre la manera de operar con ellas.

Combinaciones, permutaciones y productos diversos.

Definición de cada uno de estos grupos, y diferencia esencial que los caracteriza.

Deducción de las fórmulas que dan el número de combinaciones, permutaciones y productos diversos de varias cantidades.—Enlace que entre sí tienen.

Método práctico de formar los productos diversos.

Propiedades importantes de que goza la fórmula de los productos diversos.

Binomio de Newton cuando el exponente es entero.

Ley que rige los términos del producto de  $m$  factores binomios en que todos tienen un mismo primer término, pudiendo ser los segundos iguales ó desiguales.

Fórmula del binomio de Newton.—Término general.

Regla para elevar un binomio á una potencia dada.

Método práctico de facilitar esta operación.

Propiedad que gozan los coeficientes de la fórmula del binomio de Newton.

Extracción de la raíz  $m$  de un número.

Potencia de los polinomios.

Método de ejecutar esta operación.

Expresión del término general de la  $m$  potencia de un polinomio.

Llevar un polinomio ordenado según las potencias de una letra á la del grado  $m$ , de modo que el resultado se obtenga ordenado de la misma manera.

Raíz cuadrada y cúbica de los polinomios.

Principios fundamentales.—Reglas que se deducen.

Manera de disponer los cálculos para facilitar la operación.

Mostrar que la raíz cúbica de toda cantidad tiene tres valores.—Determinación de los mismos.

Caracteres para reconocer que un polinomio no puede tener raíz cuadrada ó cúbica exacta.

Raíz de un grado cualquiera de los polinomios, y desarrollo de la expresión  $(a + b\sqrt{-1})^m$ .

1.º Principios fundamentales.—Regla que se deduce.

Caracteres para reconocer que un polinomio no puede tener raíz  $m$  exacta.

2.º Modo de aplicar la fórmula del binomio á este caso.

Forma general del desarrollo.

Aplicación de la fórmula de Moivre.

Progresiones por diferencia.

Propiedades fundamentales.—Aplicaciones á la interpolación de los medios diferenciales, y á calcular la suma de los términos de una progresión de esta especie.

Como ejemplo, debe considerarse la serie natural de los números impares, y analizar la notable propiedad que presenta la suma de un número cualquiera de sus primeros términos.

Problemas á que puede dar lugar el exámen de las fórmulas de estas progresiones.

Determinar las sumas de las potencias semejantes de los términos de una progresión por diferencia.—Aplicación á la serie natural de los números.

Progresiones por cociente.

Propiedades fundamentales.—Aplicaciones á la interpolación de medios proporcionales, y á calcular el producto de los términos de una progresión de esta especie.

Determinar la suma de los términos de una progresión por cociente.

Modificación de la fórmula anterior para las progresiones decrecientes.

Problemas á que puede dar lugar el exámen de las fórmulas que determinan el último término y la suma de todos ellos.

Fracciones continuas (primera parte).

Origen de esta clase de fracciones, su definición y objeto.

Desarrollo de una cantidad commensurable en fracción continua.—Regla práctica.

Ley que sigue en su formación las reducidas consecutivas.

Propiedades principales de las reducidas.

Límites del error que se comete al tomar una reducida cualquiera por valor de la fracción continua total.—Modo de usarlos convenientemente para que el error que se cometa sea menor que  $\frac{1}{4}$ .

Desarrollo de una expresión irracional de segundo grado en fracción continua.

Aplicación de esta teoría á determinar una primera solución de la ecuación indeterminada de primer grado con dos variables.

Fracciones continuas periódicas (segunda parte).

Definición y clasificación de estas expresiones.

Mostrar que toda fracción continua periódica es una de las raíces incommensurables, de una ecuación de segundo grado, con coeficientes racionales y la recíproca.

Teoría de los logaritmos (primera parte).

Objeto é importancia de los logaritmos.—Definiciones aritmética y algebraica: equivalencia de ambas.

Sistema neperiano.—Definición.

Mostrar que la expresión  $a^x$  (siendo  $a$  positivo) puede suministrar todos los números posibles, haciendo variar convenientemente á  $x$ .—Importancia de esta propiedad.

Mostrar que la base de un sistema de logaritmos debe ser necesariamente un número positivo distinto de la unidad.

Los números negativos no pueden tener logaritmos.

Propiedades de los logaritmos de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raíz.

Construcción de una tabla de logaritmos (segunda parte).

Objeto é importancia de las tablas de logaritmos.—Base adoptada en nuestro sistema.

Aproximación con que deben calcularse los logaritmos, de los números primos.

Exámen de los diferentes casos á que puede dar lugar la resolución de la ecuación  $ax = b$ .

Condiciones con que ha de cumplirse el valor de  $x$  que verifica á la ecuación  $-ax = b$  para que sea commensurable, en el caso que  $a$  sea un número entero y  $b$  una cantidad commensurable.

Aplicación al sistema de base 10.

Pasar de un sistema de logaritmos á otro.

Disposición y uso de las tablas de logaritmos de Callet.

Descripción detallada de estas tablas.

Uso de ellas para resolver los problemas indicados en la pregunta 20 del programa de Aritmética.

Mostración algebraica de la proporción logarítmica.

Cantidades primas.

Teorema fundamental: demostración de Mr. Lefebure de Tourey.—Corolarios que de él se deducen.

Definición usada en la teoría general de las ecuaciones de las funciones enteras.

Teoremas sobre las funciones enteras de una sola variable.

Máximo común divisor algebraico.

Definición del ( $m. c. d.$ ) de varias cantidades algebraicas.

Mostrar que la investigación del ( $m. c. d.$ ) de varios polinomios de esta reducida á determinar el de dos.

Investigación del ( $m. c. d.$ ) de dos polinomios cuando sólo contienen una letra.—Principios fundamentales.

Idem de dos polinomios cualquiera.—Descomposición en factores.—Regla general que se deduce.

Caso en que los polinomios contengan sólo dos letras.

Idem cuando uno de ellos contiene una letra que no se halla en el otro.

Regla para reducir una fracción algebraica á su más simple expresión.

Mínimo común múltiplo de varias cantidades.

*Algebra superior.*

Teoría de las funciones derivadas.

Definiciones y principios generales.

Definición, clasificación y representación de las funciones, límite de las funciones.

Funciones derivadas, su definición, clasificación y representación.—Relación íntima que existe entre la función propuesta y su derivada.

Teoremas relativos á las derivadas de las funciones que dependen inmediatamente de una sola variable.

Derivadas de las funciones elementales algebraicas de la variable.

Derivadas de una suma, de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raíz cuadrada de varias funciones algebraicas de una sola variable.

Derivadas de las funciones de funciones.—Fórmulas de Taylor.

De las cantidades que se reducen á  $\frac{0}{0}, \frac{\infty}{\infty}, \infty \cdot 0, \infty - \infty$ .

1.º Análisis de las causas que motivan el que una función tome la forma de  $\frac{0}{0}$  para un cierto valor atribuido á la variable.

Procedimiento general valiéndose del desarrollo en serie para determinar el verdadero valor de una función algebraica cualquiera que se reduce á  $\frac{0}{0}$ .

Exámen y discusión de la fórmula á que conduce el método anterior.

2.º El verdadero valor de las funciones que se reducen á  $\frac{\infty}{\infty}, 0 \cdot \infty, \infty - \infty$  se obtiene trasformando estas funciones en otras que se reducen á  $\frac{0}{0}$ .

*Teoría general de las ecuaciones.*

Teorema de Mr. Cauchy.

Objeto de la teoría general de las ecuaciones.—Atraso de esta parte de la algebra, y breve exposición de los medios de que se vale para llenar su vacío.

Teorema fundamental de esta teoría.—Su enunciado.

Marcha que sigue Mr. Cauchy en la demostración de este teorema.—Partes en que lo divide.

Mostración de cada una de ellas, y consideraciones geométricas que facilitan su inteligencia.

Composición de las ecuaciones.

1.º Si  $a$  es raíz de una ecuación, su primer miembro será divisible por el binomio  $x - a$ .

2.º Una ecuación tiene tantas raíces como unidades tiene su grado.

3.º El primer miembro de toda ecuación cuyos coeficientes son reales se puede siempre descomponer en factores reales de primero y segundo grado.

4.º Enunciado de las relaciones que existen entre los coeficientes de una ecuación y sus raíces.

5.º Demostrar que las relaciones anteriores no pueden servir para determinar las raíces de una ecuación.

6.º Hallar las condiciones con que debe cumplirse una ecuación para que todas sus raíces commensurables sean números enteros.

Consecuencias importantes que se deducen de los teoremas anteriores.

Reglas de signos de Descartes.

Enunciado de este teorema, y demostración de los tres puntos que abraza.

Aplicación de esta regla para determinar un límite inferior del número de raíces imaginarias que contiene una ecuación.—Reglas prácticas, método empleado.

Método empleado por Mr. Sturm cuando las reglas anteriores no dan resultados.

Exámen del antiguo enunciado de la regla de signos de Descartes.

Propiedades generales de las ecuaciones.

1.º Teoremas sobre el número de raíces reales que comprenden dos números que se substituyen en una ecuación, y sus recíprocas.

2.º Teoremas sobre el número de raíces reales que pueden tener las ecuaciones de grado impar, ó de grado por cuyo último término es negativo.

3.º Propiedades de las ecuaciones que no contienen más que raíces imaginarias.

4.º Teoremas sobre las raíces cero é infinito de las ecuaciones.

5.º Forma notable de la ecuación cuyas raíces son iguales dos á dos y de signo contrario.

Aplicacion de esta teoría á determinar las condiciones de realidad de la ecuacion  $ax + p + q = 0$ .

*Teoría de la eliminacion.*

**Introduccion y operaciones preliminares.**

- Objeto é importancia de esta teoría en la resolucion de las ecuaciones superiores.—Definiciones.
- Exposicion de algunos casos particulares en que no hay necesidad de recurrir á procedimientos nuevos para efectuar la eliminacion de una de las incógnitas.
- Composicion de una ecuacion completa del grado  $m$  entre dos incógnitas.
- Ventaja de descomponer en factores los primeros miembros de las ecuaciones propuestas.—Método práctico de efectuarlo.
- Determinacion de las verdaderas ecuaciones finales de cada uno de los sistemas de ecuaciones parciales en que se descompone el sistema propuesto.
- Método del máximo comun divisor (primera parte).
- Propiedades fundamentales de los valores convenientes de las incógnitas.
- Regla práctica para encontrar la ecuacion final cuando las divisiones puedan efectuarse en términos enteros.—Aclaraciones y discusion de la ecuacion final.
- Determinacion de los valores  $x$  conjugados con los de  $y$ , sacados de la ecuacion final.—Discusion de estos valores.
- Soluciones infinitas.
- Método del máximo comun divisor (segunda parte).
- Exámen del método del ( $m, c, d$ ) cuando las divisiones no puedan efectuarse en términos enteros.
- Modificaciones que se introducen en los cálculos, y alteraciones que sufre la ecuacion final.
- Procedimiento para separar las soluciones extrañas que introducen en la ecuacion final las modificaciones anteriores.
- Determinacion de la ecuacion de los valores diferentes de  $y$ , que exclusivamente verifican al sistema propuesto, y de la ecuacion final correspondiente.
- Análisis del conjunto de las operaciones ejecutadas en este método de eliminacion con todas sus modificaciones, y exposicion de algunas propiedades notables.
- Grado de la ecuacion final y composicion de ecuaciones que admítan soluciones dadas.
- 1.º Enunciado del teorema de Berout sobre el grado de la ecuacion final.
- Demostracion de Mr. Poisson.
- 2.º Objeto é importancia del problema enunciado.
- Diferentes modos de considerarlo, que dan origen á otros tantos problemas distintos.—Resolucion de cada uno de ellos.

*Trasformacion de las ecuaciones.*

- Primer caso.—La ecuacion de relacion es únicamente funcion de una cualquiera de las raíces de la propuesta.
- Enunciado y resolucion del problema general.
- Aplicaciones. 1.ª Formar una ecuacion cuyas raíces sean iguales y de signo contrario á las de la propuesta.
- 2.ª Hallar una ecuacion cuyas raíces sean reciprocas de las de una ecuacion dada.
- 3.ª Determinar una ecuacion cuyas raíces sean los productos de las de ecuacion propuesta por un factor  $k$ .—Aplicacion importante de este problema.
- 4.ª Formar una ecuacion cuyas raíces sean una cierta potencia de las de una ecuacion dada.
- 5.ª Aumentar ó disminuir de una cantidad  $h$  las raíces de una ecuacion.
- 6.ª Hacer desaparecer términos del lugar determinado de una ecuacion.
- Particularizar la cuestion al segundo término, y aplicar esta trasformacion á la resolucion de la ecuacion de segundo grado.
- Segundo caso.—La ecuacion de relacion es funcion de dos cualquiera de las raíces de la propuesta.
- Enunciado y resolucion del problema general.
- Aplicaciones á determinar las ecuaciones de las diferencias, de los cuadrados de las diferencias, de las sumas, de los productos, de los cocientes y aquella en que  $y = x' + h x''$ .
- Indicaciones que suministra la ecuacion de los cuadrados de las diferencias sobre la naturaleza de las raíces de la ecuacion propuesta.
- De las raíces iguales de las ecuaciones.
- Objeto de la teoría de las raíces iguales.—Enunciado y demostracion del teorema fundamental.
- Modo de realizar en la práctica el objeto de esta teoría.
- Propiedad notable de que gozan las ecuaciones de tercero, cuarto y quinto grado que no tienen sino raíces inconmensurables.
- Hallar el grado de multiplicidad de una raíz.
- Aplicaciones.—Determinar las condiciones que deben llenar los coeficientes indeterminados de una ecuacion para que todas sus raíces sean iguales, ó que lo sean únicamente  $n$  de entre ellas.
- De las ecuaciones reciprocas simples.
- Condicion con que debe cumplir una ecuacion para que sea reciproca simple.
- Clasificacion de las diferentes clases de ecuaciones reciprocas simples que pueden existir.
- Resolucion de cada una de ellas.
- Aplicacion de este procedimiento para resolver las ecuaciones binomias de los 10 primeros grados.

*Teoría de las funciones simétricas.*

**Teorema fundamental.**

- Definicion de esta clase de funciones.—Carácter distintivo.
- Clasificacion y representacion de las funciones simétricas.
- Condiciones con que cumplen los coeficientes y exponentes de las funciones simétricas elementales.
- Teorema fundamental.—Partes en que se divide.
- Reglas empíricas para construir las fórmulas más notables de esta teoría.
- Aplicacion de las funciones simétricas á la trasformacion de ecuaciones.
- Resolucion del problema general del segundo caso (pregunta 15).—Métodos distintos que pueden emplearse para resolverlo.
- Aplicacion del segundo método á todos los problemas particulares enunciados en la misma pregunta.
- Eliminacion por las funciones simétricas y ecuaciones irracionales.
- 1.º Artificio empleado en este procedimiento para obtener la ecuacion final.
- Modo de expresar esta ecuacion en funcion de los coeficientes de las ecuaciones propuestas, sin necesidad de resolver de antemano una de ellas con relacion á  $x$ .
- Determinacion de los valores conjugados de  $x$  con los convenientes de  $y$ .
- Aplicacion del método anterior para hallar un límite superior del grado de la ecuacion final.
- 2.º Objeto de considerar las ecuaciones irracionales.
- Exposicion de algunos casos particulares en que fácilmente puede hacerse racional la ecuacion propuesta.
- Caso general.—Método que se sigue para hacer racional la ecuacion propuesta.—Discusion de la ecuacion que se obtiene por este procedimiento.
- Resolucion de las ecuaciones numéricas.*
- Límites de las raíces y de los módulos de las raíces.
- Clasificacion de las raíces de una ecuacion numérica.
- Medio que se ocurre desde luego para encontrar las raíces conmensurables de una ecuacion.
- Necesidad de calcular los límites de las raíces.—Indeterminacion del problema y objeto que nos proponemos á tratar de resolverlo.
- Primer problema.—Determinar límites superiores é inferiores de las raíces positivas y negativas de una ecuacion dada.
- Soluciones de Newton, de Mr. Bret y de la conocida vulgarmente bajo el nombre de método de los grupos, con su modificacion.
- Segundo problema.—Hallar límites de los módulos de las raíces de una ecuacion.
- Consideraciones sobre el objeto y significacion de este problema.
- Investigacion de las raíces conmensurables.
- Método natural de determinar las raíces enteras de una ecuacion.—Inconvenientes que presenta.
- Caracteres de exclusion; su necesidad y objeto.
- Regla práctica para obtener las raíces enteras de una ecuacion.
- Caracteres de exclusion de Besout, y modificaciones que introducen en la regla práctica anterior.
- Observaciones sobre las raíces iguales y enteras de una ecuacion.—Modo de encontrarlas.
- Determinacion de las raíces conmensurables fraccionarias.
- Investigacion de los divisores de una ecuacion.
- Objeto é importancia de esta teoría.
- Problema general.—Determinar los divisores del grado  $n$  de una ecuacion dada.
- Exposicion y comparacion de los dos métodos que pueden seguirse para resolver este problema.
- Demostrar que en general la determinacion de un divisor cuyo grado sea superior á 1 é inferior á  $m-1$  depende de una ecuacion de grado más elevado que el de la propuesta.
- Como caso particular se hallarán y discutirán los diversos de segundo grado.
- Teorema de Descartes sobre la posibilidad de descomponer una ecuacion de cuarto grado en dos factores reales de segundo.
- Problema.—Hallar las condiciones que ha de llenar un polinomio completo de segundo grado con dos variables, para que se puedan descomponer sus dos factores racionales de primer grado de la forma  $y - mx - n$  ó de la  $y - mx$ .
- Teorema de Mr. Sturm cuando la ecuacion propuesta no tenga raíces iguales.
- Objeto é importancia de este teorema en la resolucion de las ecuaciones numéricas.
- Operaciones que hay que efectuar para formar la série ( $x$ ).—Enunciado del teorema.
- Principios fundamentales.—Método que debe seguirse en la demostracion.
- Consecuencias importantes que se deducen, y razonamientos finales para completar la demostracion.
- Aclaraciones sobre la modificacion de los signos de la série ( $x$ ) cuando se hace crecer á la variable  $x$  de una manera continua entre los límites de las raíces reales de la ecuacion propuesta.
- Medios de facilitar en la práctica la aplicacion del teorema de Sturm.
- Teorema de Sturm cuando la ecuacion propuesta tenga raíces iguales.—Aplicaciones de este teorema.
- 1.º Modificacion que se introduce en la série ( $x$ ) de la pregunta anterior para hacerla adoptable á este caso.

**Demostracion de esta segunda parte del teorema.**

- Método que suministra el teorema de Sturm para determinar el grado de multiplicidad de una raíz.
- Demostrar con la práctica se obtendrá el mismo resultado operando con la série ( $x$ ) que con la série ( $t$ ).
- 2.º Hallar el número de raíces reales de una ecuacion.
- Determinar las condiciones de realidad de las raíces de una ecuacion dada.
- Comparacion entre el número de condiciones exigidas por este teorema y por la ecuacion de los cuadrados de las diferencias.
- Teorema de Mr. Roble.
- Enunciado del teorema.—Consecuencia del de Mr. Sturm.
- Demostracion directa del teorema de Roble.—Corolarios del mismo.
- Aplicacion de este teorema para determinar las condiciones de realidad de las raíces de la ecuacion  $x^5 + px + q = 0$ .
- Investigacion de las raíces inconmensurables.*
- Métodos de Sturm y de las fracciones continuas de Lagranje.
- Objeto de esta teoría.—Partes de que se compone.
- 1.º Principios fundamentales del método de Sturm, y medios de ponerlos en práctica.
- Manera de separar las raíces y obtenerlas despues con la aproximacion pedida, efectuando los menores cálculos posibles.
- Apreciacion de este método y aplicacion que de él debe hacerse en la práctica.
- Observaciones sobre el caso particular en que de antemano se conozca el número de raíces positivas de la ecuacion dada.
- 2.º Casos que deben considerarse al emplear el método de las fracciones continuas.
- Exposicion del procedimiento empleado por Lagranje para obtener las raíces en ámbos casos con la aproximacion de  $1/8$ .
- Observaciones sobre la reproduccion de los cocientes incompletos.
- Problema.—Desarrollar en fraccion continua un número irracional cualquiera.
- Métodos de las diferencias de Lagranje y de Newton.
- 1.º Objeto del método de las diferencias de Lagranje y medios de realizarlo.
- Preferencia que se concede á la ecuacion de los cuadrados de las diferencias sobre la de las diferencias.
- Artificio empleado en este método para no sustituir sino números enteros.
- Método por aproximacion de los límites, y consideraciones geométricas para facilitar en la práctica su aplicacion.
- 2.º Exposicion de los fundamentos del método de aproximacion de Newton.
- Regla práctica usada en su aplicacion, y defectos en que puede hacernos incurrir.—Precauciones para evitarlos.
- Comparacion de este método con las anteriores y su aproximacion.
- Manera más conveniente de combinar en la práctica los diferentes métodos que hemos expuesto con objeto de sacar la mayor ventaja posible.
- Teorema de Laplace é investigacion de las raíces imaginarias.
- 1.º Marcha que sigue Laplace en la exposicion de su teorema, y partes en que la divide.
- Demostracion de cada una de ellas, y consecuencias importantes que de él se deducen.
- 2.º Procedimiento directo para obtener las raíces imaginarias de una ecuacion.
- Aplicacion de la ecuacion de los cuadrados de las diferencias con el mismo objeto.
- Exámen especial de las raíces negativas de esta ecuacion.
- Defectos á que nos puede inducir el empleo de la ecuacion de los cuadrados de las diferencias.
- Causas que los motivan y medios de evitarlos.
- Resolucion algebraica de algunas ecuaciones.*
- Resolucion algebraica de las ecuaciones binomias.
- Definicion y forma general de esta clase de ecuaciones.—Reduccion á  $y^m \pm 1 = 0$ .
- Propiedades de las raíces de las ecuaciones  $y^m \pm 1 = 0$  respecto á su número y clase.—Demostrar que estas raíces son todas desiguales.
- Particularidad notable que presentan las potencias  $1, 2, \dots, m$  de las raíces de la ecuacion  $y^m - 1 = 0$  cuando  $n$  es un número primo.
- Resolucion algebraica de las ecuaciones  $y^m \pm 1 = 0$ .
- Resolucion trigonométrica de las ecuaciones binomias.
- Aplicacion del teorema de Moivre, para obtener la expresion general de las raíces de la ecuacion  $y^m - 1 = 0$ .
- Demostrar que la expresion anterior no admite más que  $m$  valores diferentes y además que son conjugados dos á dos.
- Modo de determinar todas las raíces de la ecuacion  $y^m - 1 = 0$ .
- Demostrar que son reciprocas, y consecuencias que se deducen de esta propiedad.
- Consideraciones análogas á las anteriores respecto á la ecuacion  $y^m + 1 = 0$ .
- Generalidad de la fórmula de Moivre y reduccion de la expresion  $\sqrt[m]{a + b\sqrt{-1}}$  á la forma  $a + b\sqrt{-1}$ .
- 1.º Demostrar que la fórmula de Moivre es general para toda clase de exponentes conmensurables.
- 2.º Demostrar que la raíz  $m$  de la expresion  $a + b\sqrt{-1}$  es de la misma forma.



Aplicación de las ecuaciones binomias para dividir la circunferencia en  $m$  partes iguales.

Resolución trigonométrica de las ecuaciones reductibles al segundo grado, y de las de tercer grado.

1.º Forma general de esta clase de ecuaciones.—Modo de hacerla depender de dos ecuaciones binomias.

Discusión de las raíces de ecuación propuesta, descomposición de la misma en factores reales de segundo grado.

2.º Resolución trigonométrica de la ecuación  $x^3 - px + q = 0$  cuando se verifique la condición  $4p^3 + 27q^2 < 0$ .

Observaciones sobre la conveniencia de este método de resolución, y casos en que podrá emplearse con ventaja.

Cálculo de los radicales algebraicos, y reducción de la expresión  $\sqrt[n]{a + \sqrt{b}}$  á la forma  $\sqrt[n]{2} (x + \sqrt{y})$ .

1.º Consideraciones preliminares.—Casos que pueden presentarse.

Modo de justificar las operaciones que pueden ejecutarse en cada uno de ellos.

2.º Condiciones á que tienen que satisfacer  $x$ ,  $x$  é  $y$  en la ecuación hipotética  $\sqrt[n]{a + \sqrt{b}} = \sqrt[n]{2} (x + \sqrt{y})$ .

Modo de determinar los valores de cada una de ellas.

Mostrar que en general no podrá establecerse la ecuación  $\sqrt[n]{a + \sqrt{b}} = \sqrt[n]{2} (\sqrt{x} + \sqrt{y})$ .

Resolución algebraica de las ecuaciones del tercero y cuarto grado.

1.º Artificio empleado para encontrar la reducida de la ecuación propuesta.

Expresión que encierra implícitamente las tres raíces de la ecuación dada, y determinación de cada una de ellas.

Discusión de los valores de  $x$ .—Caso irreductible.

2.º Modo de hallar la reducida de la ecuación de cuarto grado.

Determinación y discusión de los valores de  $x$ .

Resolución de las ecuaciones de segundo y tercer grado por las funciones simétricas.

1.º Exposición del artificio empleado en este método de resolución para transformar la ecuación propuesta en otra que carezca de la primera potencia de  $x$ .

Modo de determinar los valores de  $x$ .

2.º Manera de obtener la reducida de la ecuación propuesta, y resolución del problema auxiliar que sirve de fundamento á esta determinación.

Composición especial de la ecuación reducida, y cálculo de sus coeficientes por las funciones simétricas.

Determinación de las raíces de la ecuación propuesta.

Resolución de las ecuaciones de cuarto grado por las funciones simétricas.

En la resolución de esta clase de ecuaciones se seguirá un método análogo al empleado para las ecuaciones de tercer grado; pero sin exigir el prolijo desarrollo de los cálculos necesarios para la determinación de los coeficientes.

Ampliación de este procedimiento para las ecuaciones superiores al cuarto grado.

Inconvenientes que se oponen á su realización práctica.

#### Séries.

Nociones generales sobre las séries.

Definiciones.—Reglas sobre la convergencia.

Principales teoremas sobre las séries que pueden ser convergentes.—Límite del error.

Aplicación al cálculo de la base del sistema de logaritmos neperiano.

Desarrollo de expresiones algebraicas en séries.—Generalidad de la fórmula del binomio de Newton.

1.º Objeto de las séries, consideraciones generales sobre la equivalencia de ellas con las funciones generatrices.

Exposición de algunos casos particulares en que las séries aparecen espontáneamente al efectuar operaciones algebraicas.

Método de los coeficientes indeterminados.

Verificación que es preciso hacer sufrir á la série ántes de tomarla por valor de la expresión propuesta.

Séries recurrentes.—Escala de relación.

Vuelta de las séries recurrentes á las fracciones generatrices.

2.º Demostrar que la ley que siguen los exponentes y coeficientes en el desarrollo de un binomio es general para toda clase de exponentes conmensurables.

Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

#### Segundo ejercicio.

### GEOMETRÍA.

#### Geometría plana.

Nociones preliminares.

Definiciones.

Objeto de la Geometría.—Determinación de la línea recta y del plano.

Definición de la circunferencia y rectas que se consideran en el círculo.

De la línea recta.

Medir una recta dada.

Hallar la común medida de dos rectas.

Valor en relación, siendo conmensurables é inconmensurables.

De las perpendiculares y oblicuas.

Definición del ángulo.—Magnitud.

Definiciones de la perpendicular á una recta.—Ángulo recto.

Levantar y bajar perpendiculares.—Oblicuas.—Comparación con la perpendicular.

Ángulos agudos y obtusos.

Teoría de las paralelas.

Propiedades generales de la circunferencia.

Definiciones.

Determinación de la circunferencia.—Perpendiculares bajadas á las cuerdas.—Secantes y tangentes.—Propiedades de estas líneas.—De los arcos subtendidos por cuerdas.—Cuerdas igual ó desigualmente distantes del centro.

Circunferencias, tangentes y secantes.

Condiciones de contacto ó de intersección de las circunferencias.

De la medida de los ángulos.

Relación entre los ángulos en el centro y sus arcos.

Medida del ángulo.

División de la circunferencia en grados.

Medida de los ángulos cuyo vértice no está en el centro.

Problema sobre la línea recta y la circunferencia.

De los triángulos.

Suma de los ángulos.—Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo.

Igualdad de triángulos.

De los cuadriláteros.

Propiedades de los paralelogramos.—Rombo, rectángulo y cuadrado.

Condiciones para que un cuadrilátero sea inscribible ó circunscribible á la circunferencia.

De los polígonos.

Suma de sus ángulos interiores ó exteriores.

Condiciones de igualdad de los polígonos.

Número de condiciones para determinar un polígono.

Problemas sobre los polígonos, triángulos y cuadriláteros.

Líneas proporcionales.

Definiciones.

Propiedades de las rectas cortadas por paralelas.

Propiedades de los puntos de intersección de un lado de un triángulo con las bisectrices de un ángulo opuesto y un suplemento.

Triángulos equiángulos.

Propiedades de las secantes que parten de un mismo punto.

De la tangente comparada con la secante.—De las cuerdas que se cortan dentro del círculo.

Del triángulo rectángulo.

Relación entre las longitudes de los lados de un triángulo oblicuángulo.

Relación entre los cuadrados de los lados de un triángulo cualquiera.

Relación entre las longitudes de los lados de un cuadrilátero cualquiera.

Idem de un cuadrilátero suscribible.

Polígonos semejantes.

Definiciones.

Existencia de tales figuras.

Semejanza de triángulos.

Condiciones de la semejanza de dos polígonos.

Problemas sobre las líneas proporcionales y los polígonos semejantes.

Polígonos regulares.

Definiciones.

Pueden inscribirse y circunscribirse á las circunferencias.

Inscrito un polígono regular en un círculo, circunscribir otro de duplo número de lados.—Calcular un lado del nuevo polígono en función del de aquel y del radio de la circunferencia.

Inscrito un polígono regular, inscribir otro del duplo número de lados.—Calcular su valor en función de las mismas líneas.

Dado los perímetros de dos polígonos regulares inscritos ó circunscritos, calcular el perímetro de los polígonos inscritos ó circunscritos del doble número de lados.

Inscripción del cuadrado y relación entre su lado y el radio.

Idem del triángulo, pentágono, exágono, decágono, pentadecágono.

Relación de la circunferencia al diámetro.

Aproximaciones con que se ha obtenido la razón de la circunferencia al diámetro.

Rectificación de la circunferencia.—Solución aproximada.

Áreas de las superficies planas.

Relación entre las áreas de dos rectángulos.

Expresión del área del rectángulo.

Idem del cuadrado, paralelogramo y triángulo.

Área del triángulo en función de los tres lados.

Área del trapecio, polígonos regulares y polígonos cualesquiera.

Idem del círculo y sus partes.

Comparación de áreas.

Relaciones entre las áreas construidas sobre los lados de un triángulo rectángulo.

Expresión del área, del área del cuadrado sobre la suma, ó diferencia de dos rectas.

Del rectángulo construido sobre la suma ó diferencia de dos rectas.

Relaciones entre las áreas de dos triángulos que tienen un ángulo común.

Relación de los triángulos y polígonos sectores &c. semejantes.

Problemas sobre las áreas.

Teoría de las transversales.

Transversales que cortan los lados de un triángulo.—Las rectas tiradas desde un mismo punto á los vértices de un

triángulo determinan seis segmentos, tales que el producto de tres no consecutivos es igual al de los otros tres.

Propiedades de las perpendiculares bajadas desde los vértices de un triángulo á los lados opuestos.

Puntos armónicos, haces armónicos; sus propiedades.

Teoría del polo y la polar.

Definición del polo y de la polar; sus propiedades.

Principios de la teoría de las polares recíprocas.

Propiedades de los exágonos y cuadriláteros inscritos y circunscritos á una circunferencia.

*Geometría del espacio.*

Rectas y planos.

Generación del plano.

Propiedades de las perpendiculares, oblicuas y paralelas á un mismo plano.

Proyección de un punto, de una recta, sobre un plano.

Propiedades de los planos paralelos.

Ángulos cuyos lados son paralelos.

Levantar y bajar perpendiculares á un plano. Idem á una recta en el espacio.

Menor distancia entre dos rectas.

Inclinación de las rectas sobre un plano.

Problemas sobre estas teorías.

Ángulos diedros.

Definición del ángulo diedro.

Propiedades de los planos perpendiculares entre sí.

Relaciones entre dos ángulos diedros y sus rectilíneos correspondientes.

Medida de los ángulos diedros.

Ángulos poliedros.

Definición.

Triedro y poliedro suplementarios.

Relaciones entre un ángulo plano y los otros dos de un triedro.

Límite de la suma de los ángulos planos en su poliedro convexo.

Límites de la suma de los diedros de un triedro.

Condiciones de igualdad de dos triedros.

Triedros y ángulos poliedros simétricos.

Condiciones para construir un ángulo triedro.

Medida de un ángulo triedro.

Idem de un poliedro.

Superficies curvas.

Generación de las superficies curvas en general.

Definición de la tangente y del plano tangente.—Construcción de este plano.

Principios del método infinitesimal.

Superficies de revolución.—Idem alabeadas y desarrollables.

Normales á una superficie.

Superficies cónicas y cilíndricas.

Definiciones.

Generación.—Propiedades del plano tangente.—Desarrollo.

Superficie esférica.

Definiciones.

Determinar una esfera.

Intersección de un plano con la esfera.

Medida del ángulo esférico.

Propiedades del plano tangente.

Condiciones de la intersección y contacto de dos esferas.

Triángulo esférico.—Propiedades y condiciones de igualdad de estos triángulos.—Triángulos esféricos, simétricos.—Triángulos y polígonos polares.

Menor distancia de dos puntos sobre la esfera.

Idem sobre una superficie curva cualquiera.

Problemas sobre la esfera.

Propiedades generales de los poliedros.

Definiciones.

Clasificación.

Condiciones de igualdad de dos tetraedros.

Pirámide.—Paralelepípedo.—Sus propiedades.—Cubo.—Prisma.

Condiciones de igualdad de dos poliedros.—Descomposición en tetraedros.

Teorema de Euler.

Poliedros semejantes.

Definiciones.

Propiedades.

Condiciones de semejanza de dos tetraedros.

Idem de dos poliedros cualquiera.

Poliedros simétricos.

Definiciones.

Propiedades que gozan dos poliedros de esta especie.

Poliedros regulares.

Definiciones.

Propiedades.—Determinación y construcción de un poliedro regular de especie dada conociendo su arista.

Áreas de los cuerpos.

Área de un poliedro cualquiera.

Determinación de las expresiones de las áreas, de las pirámides, prismas, conos, cilindros, troncos de estos poliedros, esfera y sus partes.

Áreas de los cuerpos engendrados por polígonos que giran.—Comparación de las áreas de los cuerpos semejantes.

Medida de los volúmenes.

Definición.

Relación de los volúmenes de los paralelepípedos rectángulos.—Volumen del paralelepípedo.—Idem del cubo.

Teoremas en que se funda el volumen de un paralelepípedo oblicuo.

Medida de su volumen.

Idem de los prismas de cualquier clase. Del cilindro, cono,



de los troncos de estos cuerpos. De la esfera y sus partes. Volúmen de cuerpos engendrados girando alrededor de ejes. Idem de un cuerpo cualquiera.—Valuacion del área de cualquier superficie curva.

**TRIGONOMETRÍA RECTILÍNEA.**

*Nociones preliminares.*

**Líneas trigonométricas.**

Objeto é importancia de la Trigonometría. Análisis del problema principal de la Trigonometría, resuelto por la Geometría.—Necesidades y posibilidad de encontrar fórmulas trigonométricas. Clasificación de las líneas trigonométricas.—Modos de distinguir las positivas de las negativas. Relaciones que existen entre las líneas trigonométricas de dos arcos iguales y de signos contrarios. Exámen de las variaciones que sufren las líneas trigonométricas de un arco cuando este crece de una manera continua desde cero al infinito.

Relaciones entre los arcos y sus líneas trigonométricas, y de estas entre sí.

- 1.º Determinacion de las relaciones que ligan entre sí á las diferentes líneas trigonométricas de un mismo arco.
- 2.º Dada la longitud de una línea trigonométrica cualquiera perteneciente á una circunferencia dada, determinar analíticamente y gráficamente todos los arcos que tiene esta línea trigonométrica.

Modo de restablecer el radio en las fórmulas trigonométricas.

*Funciones circulares.*

Fórmulas fundamentales y determinacion del seno y coseno de la suma ó diferencia de dos arcos.

- 1.º Exámen de las cinco fórmulas fundamentales de esta teoría, y problemas á que pueden dar lugar.
- 2.º Calcular el seno y coseno de la suma ó diferencia de dos arcos en funcion de los senos y cosenos de estos arcos. Generalidad de estas fórmulas.

Fórmulas que se deducen de las anteriores; demostracion directa de alguno de ellos, y aplicacion á la resolucion de problemas.

**Problemas importantes.**

- 1.º Dado el seno ó coseno de un arco, hallar el seno y coseno de su mitad.—Discusion de estas fórmulas.
- 2.º Dado el seno ó coseno de un arco, calcular el seno ó coseno del tercio de este arco.—Discusion algebraica trigonométrica y geométrica de las raíces de estas ecuaciones.
- 3.º Dada la tangente de un arco, determinar la tangente de la mitad y tercio de este arco. Discusion algebraica y trigonométrica de estas fórmulas.

**Fórmula de Moivre.**

Deducion y discusion de la fórmula de Moivre y su aplicacion á la resolucion de problemas análogos á los de la pregunta anterior.

Aplicaciones de las funciones circulares á la resolucion y discusion de problemas.

*Tablas trigonométricas.*

**Construccion elemental de las tablas trigonométricas.**

Objeto de las tablas trigonométricas.—Division y clasificacion de las mismas.

Consideraciones para demostrar la posibilidad de construir elementalmente una tabla trigonométrica.—Radio adoptado en las usuales.

Cálculo del seno y coseno de 40".—Aproximacion con que se obtienen.

Determinacion del seno y coseno de un arco cualquiera.—Medios de verificar sus resultados.

Resúmen de las operaciones necesarias para formar las tablas trigonométricas naturales.—Modo de formar las artificiales ó logarítmicas.

**Disposicion y uso de las tablas sexagesimales de Callet.**

Descripcion detallada de estas tablas.

Aplicacion de las mismas para hallar el logaritmo de una cualquiera de las líneas trigonométricas perteneciente á un arco dado, y reciprocamente.

*Resolucion de triángulos.*

**Fórmulas generales para la resolucion de los triángulos.**

Teorema fundamental. Problema algebraico á que se reduce el de la resolucion de los triángulos.

Fórmulas relativas á los triángulos rectángulos.

Relaciones entre los elementos de los oblicuángulos.—Analogía de los senos, y demostrar que puede tomarse por teorema fundamental.

Demostracion de la insuficiencia del conocimiento de los tres ángulos para resolver el triángulo.

**Preparacion de las fórmulas trigonométricas para el cálculo logarítmico.**

Consideraciones sobre la necesidad é importancia de esta pregunta.

Calcular por logaritmos la suma algebraica de dos cantidades, y su aplicacion á un polinomio ó á una fraccion algebraica.

Idem id. una expresion irracional cualquiera, particularmente las de segundo grado. Aplicacion de este artificio para resolver trigonométricamente las ecuaciones de segundo grado.

Ejemplos.

**Resolucion de los triángulos rectángulos.**

Fórmulas que resuelven la cuestion en cada uno de los casos, y aplicacion de las mismas para calcular el área del triángulo en funcion de los datos.

**Resolucion de los triángulos oblicuángulos.**

Resolver en todos los casos, haciendo ver las simplificaciones y modificaciones que admiten sus fórmulas, y discutiendo los resultados obtenidos en cada uno de ellos.

Determinar la superficie de un triángulo en funcion de los tres elementos que lo determinan.

Aplicacion á problemas escogidos, variando los datos ó supliéndolos por otras condiciones.

**Aplicaciones prácticas de la Trigonometría.**

Modo de resolver trigonométricamente algunos problemas que exigen operaciones sobre el terreno, como medidas de líneas inaccesibles y algunos otros.

*Trigonometría esférica.*

**Preliminares y fórmulas fundamentales.**

Preliminares.

Definicion de triángulos esféricos.—Sus elementos.

Relacion entre los lados.—Idem entre los ángulos.—Idem entre lados y ángulos.

Triedro suplementario.

Fórmulas fundamentales.—Su deducion.—Son propias para la eliminacion y plantean el problema de la Trigonometría plana.

**Fórmulas adecuadas para resolver los triángulos esféricos.**

Formacion de los cuatro grupos pertenecientes á las combinaciones.—Tres lados y un ángulo.—Tres ángulos y un lado.—Dos lados y seis lados opuestos.—Dos lados, el ángulo comprendido y el opuesto, uno de ellos.

Reglas empíricas.

**Idem para los triángulos rectángulos.**

Su deducion de las fórmulas anteriores.

Regla para establecerlas.

**Expresiones acomodadas al cálculo logarítmico.**

Regla empírica para obtenerlas.

Aplicacion á los casos.—Dos lados y un ángulo comprendido.—Dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos.

Idem en los casos en que se necesitan fórmulas especiales.

Objeto.—Modo de obtenerlas y casos á que se refieren.

Deducir unas fórmulas de otras por medio del triedro suplementario.

**Analogías de Neper.**

Modo de obtener las fórmulas que las constituyen.

Casos en que se pueda hacer uso de ellas satisfactoriamente.

Resolucion de los triángulos rectángulos, y la de los que dependen de estos.

Deducir por las reglas explicadas las fórmulas relativas á los seis casos distintos que pueden ocurrir.

Discusion de cada una de ellas.

**Resolucion de los triángulos esféricos oblicuángulos.**

Establecimiento de las fórmulas para cada elemento en los casos no dudosos.

Significacion geométrica del arco arbitrario.

Fórmulas para los casos dudosos.

Tabla que manifiesta todas las soluciones.

**Casos particulares de los triángulos esféricos.**

Necesidad de fórmulas especiales.

Cálculo de R. y manera de cambiar las amplitudes en líneas, y al contrario.

**Teorema de Legendre.**

Indicacion de todas las operaciones que se necesitan en un caso de aplicacion.

El caso de conocer los tres ángulos no es indeterminado.

*Principios de Geometría práctica.*

**Nociones preliminares.**

Definiciones.

Diferentes métodos de representar el terreno.

Division de la Geometría práctica.

Ideas generales sobre el levantamiento de un plano.

**Instrumentos empleados en Geometría práctica.**

Cadenas, cuerdas y cintas graduadas.

Piquetes y jalones.

Escuadra de Agrimensor.

Grafómetro.

Nonius.

Verificacion del grafómetro.

Transportador.

Escala de proporcion.—Compases de proporcion y reduccion.

Pantógrafo.—Su descripcion y uso.

Cilindro.

Trípodes.

**Problemas de Geometría resueltos con cuerdas y piquetes.**

Levantar y bajar perpendiculares.

Tirar paralelas.

Medir distancias horizontales, accesibles é inaccesibles.

Idem verticales.

Alineaciones.

Prolongacion de una alineacion al través de obstáculos del terreno.

Diferentes operaciones para levantar un plano de esta especie.

Usando sólo cuerdas y piquetes.

Idem alguno ó algunos de los instrumentos citados.

Operaciones de gabinete.

Copia y reduccion de planos.

**Division de campos.**

Diferentes métodos que pueden emplearse para dividir los terrenos.

Division de triángulos y cuadriláteros.

Division de un polígono cualquiera. Rectificacion de lindes de terrenos colindantes.

**Tercer ejercicio.**

1.º Traducir correctamente el francés.

2.º Dibujo de figura ó nociones de paisaje: en el de figura hasta copiar una parte del cuerpo humano.

Indicacion de los autores por donde deben estudiar las materias que comprenden los programas anteriores.

Aritmética.....	{ Lacroix. Cirodde. Bourdon. Cirodde. Sanchez Vidal.
Algebra.....	{ Bourdon. Lefebure de Tourey. Piñar (Lecciones sobre la teoría de la eliminacion).
Geometría.....	{ Girodde. Vincent.
Trigonometría rectilínea...	{ Girodde. Serret.
Trigonometría esférica....	{ Prado.
Geometría práctica.....	{ Pui e d'Amie is.

**NOTAS.**

1.º En la formacion de los programas de Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea se ha tomado generalmente por norma el Girodde: en los de Trigonometría esférica el Prado. Las demás obras que se citan pueden considerarse como de consulta ó como de texto para alguna teoría especial.

2.º Los aspirantes ya aprobados del ejercicio de Geometría descriptiva y sus aplicaciones podrán ingresar en segundo año, completando el primero mediante exámen de las materias que aun faltan; esto es, probando la Geometría analítica, cálculos diferencial é integral, complemento de Topografía y Dibujo. Si no son aprobados y quisieran ingresar en la Academia, deberán probar el Algebra y Trigonometría rectilínea y esférica, y en cualquiera de ámbos casos probarán tambien las materias del tercer ejercicio, y las accesorias como marca el art. 45 del reglamento.

3.º Segun previene la Real orden de 16 de Noviembre de 1871, al hacer extensiva á las Academias de Ingenieros y Estado Mayor lo propuesto por la de Artillería, abonarán los aspirantes á concurso 30 pesetas por cada ejercicio de exámen.

**ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO ORGÁNICO QUE SE REFIEREN AL INGRESO.**

Art. 48. Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos los Oficiales é individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada, y todos los jóvenes que reunan las condiciones detalladas en el sistema de admision que previene este reglamento.

Art. 49. El uniforme que unos y otros usarán será el mismo que el de los Oficiales del cuerpo, sin divisa alguna de graduacion militar los soldados alumnos. Los que estén en posesion de algun grado ó empleo en las armas generales usarán las divisas que correspondan á dicho grado.

Art. 25. Todo Alférez alumno que por falta de aplicacion ú otra cualquier causa perdiere el tercer año académico, no percibirá el sueldo de su clase mientras repita todo ó parte de él, conservando sin embargo su categoría.

Art. 26. Al abrirse las clases, deberán los alumnos estar provistos de los libros correspondientes, y surtidos de reglas, compases, escuadras, transportadores, cortaplumas y demás efectos de dibujo.

Art. 27. Sea cual fuese el número de años que un alumno permanezca en la Academia hasta salir á Teniente, sólo se le abonarán como servidos cuatro.

Art. 31. Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de Oficiales de ejército estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltare á este deber, se le advertirá por el Jefe: en caso de no surtir efecto la advertencia despues de trascurridos dos meses, usará el Subdirector de la facultad de obligarles por los medios naturales.

Art. 45. Los conocimientos que se exigen para ingresar en el primer año académico se dividen en dos grupos: el primero comprende aquellas materias en las que los aspirantes deben probar su suficiencia por medio de exámen, y son las que marca el anterior programa.

Constituyen el segundo grupo las materias que los aspirantes deben acreditar (por medio de certificacion de establecimientos habilitados) haber cursado con aprovechamiento, y son las siguientes:

- Retórica.
- Psicología.
- Lógica.
- Ética.
- Historia universal y particular de España.
- Geografía.
- Fisiología.
- Higiene.

Art. 48. Para poner en relacion los derechos que se adquirirán mediante la enseñanza en la Academia y la instruccion privada, se establecen las reglas siguientes:

1.º Ingresarán en la Academia como soldados alumnos los que queriendo estudiar en la misma hayan obtenido en el curso censuras que les den derecho á ello. Si algunos de estos quisieren estudiar privadamente, recibirán un certificado en que se les acredite el expresado derecho; entendiéndose que entre unos y otros han de componer el total de las plazas de alumnos vacantes en la Academia.

2.º Al final del primer curso habrá exámen, tanto para los que hayan estudiado en la Academia, como para los que lo hayan hecho privadamente; y si son aprobados, pasarán á estudiar el curso inmediato los que deseen seguir en el establecimiento, y á los que no se les expedirá certificado de haber ganado el primer año. Este mismo método tendrá efecto en los exámenes del segundo año, y los que lo ganen serán declarados Alféreces alumnos, expidiéndose certificacion de segundo curso á los que quieran seguir privadamente.

3.º Lo mismo se practicará en el tercer año; pero con la precisa condicion para los que hayan estudiado privadamente de incorporarse al año de grandes prácticas como aspirantes á Tenientes, quedando sujetos á lo que previene este reglamento sobre tal extremo.

Art. 71. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por exámen de oposicion, serán:

- 1.º La aptitud física determinada en la ley de reemplazos

del ejército; y respecto de la vista, que no presenten los defectos de miopía ó presbicia.

2.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.º Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposicion.

Art. 73. Publicado que sea el llamamiento en la GACETA del Gobierno y en los Boletines de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del reino:

1.º Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.º Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificacion que acredite su buena conducta.

4.º Certificaciones de haber cursado las materias de segunda enseñanza.

Art. 74. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Subdirector de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo y tallados en presencia del Jefe del Detall.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 75. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipacion á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remision, expresando con claridad las materias de que desea examinarse, los nombres de sus padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Ingeniero general.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Ingeniero general, por medio del Director de su arma, la autorizacion para presentarse á exámen.

Cuando les sea comunicada la resolucion de esta Autoridad admitiéndoles, se le presentarán, así como al Subdirector de la Academia.

El Ingeniero general pondrá á disposicion de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 76. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 13 de Mayo; no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presentaren con posterioridad á este dia, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos despues del 10 de Junio, pudiendo conceder hasta el 23 de dicho mes como plazo para subsanar las faltas de los expedientes.

Art. 77. El dia 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á exámen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

Art. 78. El exámen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Primer ejercicio.

Aritmética y Algebra.

Segundo ejercicio.

Geometría.—Trigonometría.

Tercer ejercicio.

Idioma francés.—Dibujo lineal, topográfico ó de figura.

Art. 80. Se entenderá aprobado en el exámen de admision en cada ejercicio el que obtenga por lo ménos la nota de bueno por pluralidad. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 81. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluir pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 83. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Ingeniero general, dando preferencia á los que hubiesen sido aprobados con la circunstancia de ganar años de estudio, nombrará alumnos de la Academia á todos los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras y sin distincion de clases, si su número excediese al de las vacantes, remitiendo relacion de los agraciados al Ministerio de la Guerra.

A los que no tuviesen cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Subdirector una certificacion que acredite las censuras que hubieran merecido, la cual servirá para que puedan presentarse en otro concurso sin necesidad de nuevo exámen; pero para ser declarados alumnos habrán de atenderse al valor de sus censuras en concurrencia con los demás opositores.

Si los que se hallen en este caso quieren examinarse nuevamente para mejorar las censuras obtenidas en el año anterior, podrán verificarlo entrando entónces en concurrencia con los demás examinandos.

Los que sólo fuesen aprobados en parte de los ejercicios que constituyen el exámen podrán pedir tambien los certificados correspondientes, con la presentacion de los cuales no tendrán necesidad de sufrir nuevo exámen de dichas materias en los concursos sucesivos, á no ser que voluntariamente lo soliciten para mejorar la censura obtenida.

Madrid 3 de Febrero de 1872.—Rafael Echagüe.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

SECCION DE BONOS.

Rectificaciones.

Al publicarse en las GACETAS de los dias 11, 12 y 13 de Enero próximo pasado la numeracion de los bonos del Tesoro que-mados el dia 3 del mismo, amortizados en pago de bienes nacionales, se han cometido los errores de copia siguientes:

GACETA DEL 11 DE ENERO DE 1872.

Mes de Febrero de 1871.

Cáceres.—Figuran 2 bonos, números 232.311 y 232.312, y debe ser 232.311 y 232.312.

Mes de Abril de 1871.

Córdoba.—Figura un bono, núm. 217.038, y debe ser 317.038.

GACETA DEL 12 DE ENERO DE 1872.

Mes de Mayo de 1871.

Avila.—Figura un bono, núm. 396.966, y debe ser 398.966.

Cádiz.—Figura un bono, núm. 470.965, y debe ser 470.930.

Coruña.—Figuran 7 bonos, números 491.473 á 491.479, y debe ser 491.473 á 491.479.

Leon.—Figura un bono, núm. 30.577, y debe ser 7 bonos, números 30.577 á 30.583.

Madrid.—Figuran 9 bonos, números 61.001 á 61.008, y debe ser 61.001 á 61.009.

Idem.—Figuran 7 bonos, números 61.898 á 61.904, y debe ser 61.891 á 61.897.

Idem.—Figura un bono, núm. 363.766, y debe ser 363.766.

La numeracion de la provincia de Segovia concluye en el número 1.217.481, y la numeracion de la provincia de Sevilla principia en el núm. 6.709, y no en el 105.245, segun expresa la lista inserta en la GACETA.

Segovia.—Figuran 6 bonos, números 403.601 á 403.606, y debe ser 403.601 á 403.606.

Teruel.—Figuran 9 bonos, números 410.669 á 410.679, y debe ser 410.669 á 410.677.

Mes de Junio de 1871.

Logroño.—Figura un bono, núm. 418.863, y debe ser 419.863

GACETA DEL 13 DE ENERO DE 1872.

Mes de Julio de 1871.

Barcelona.—Figuran 2 bonos, números 799.444 y 799.945, y debe ser 799.944 y 799.945.

Idem.—Figuran 2 bonos, números 854.300 y 853.301, y debe ser 854.300 y 854.301.

Cádiz.—Figuran 8 bonos, números 246.569 á 246.576, y debe ser 246.569 á 246.576.

Huesca.—Figuran 3 bonos, números 478.333 á 478.335, y debe ser 478.333 á 478.335.

Lérida.—Figuran 6 bonos, números 860.172 á 860.177, y debe ser 860.172 á 860.177.

Oviedo.—Figuran 3 bonos, números 418.533 á 416.535, y debe ser 418.533 á 418.535.

Sevilla.—Figuran 16 bonos, números 70.627 á 70.642, y debe ser 70.627 á 70.642.

Mes de Agosto de 1871.

Búrgos.— Figuran 2 bonos, números 888.743 y 868.744, y debe ser 888.743 y 888.744.

Oviedo.—Figuran 3 bonos, números 144.502 á 142.504, y debe ser 144.502 á 144.504.

Idem.—Figuran 2 bonos, números 205.539 y 205.540, y debe ser 205.539 y 205.540.

Idem.—Figuran 40 bonos, números 394.891 á 391.930, y debe ser 394.891 á 394.930.

Salamanca.—Figuran 20 bonos, números 492.005 á 472.024, y debe ser 492.005 á 492.024.

Madrid 1.º de Febrero de 1872.—Por el Director general, J. M. del Valle.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 797.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1853, emitia inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils. Includes entries for AVILA, CIUDAD-REAL, and AVILA.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils. Includes entries for VALENCIA, AVILA, and MADRID.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

El dia 24 de Febrero tendrá efecto la doble subasta para el suministro de pan por término de un año con destino al hospital de Dementes de Santa Isabel de Leganés, segun expresa el pliego de condiciones aprobado por esta Direccion general que inserta íntegro el Diario de Avisos de Madrid, y además estará de manifiesto todos los dias no feriados, de doce á una, en el Negociado de Beneficencia y en el despacho del Director del Asilo de Leganés hasta la víspera de la celebracion del acto.

Madrid 31 de Enero de 1872.—El Director general, Joaquin Bañón.

El dia 26 de Febrero tendrá efecto la doble subasta señalada para el suministro de carnes por término de un año con destino al hospital de Dementes de Santa Isabel de Leganés, segun el pliego de condiciones aprobado por esta Direccion general que inserta íntegro el Diario de Avisos, y además estará de manifiesto todos los dias no feriados, de doce á una, en el Negociado de Beneficencia y en el despacho del Director del Asilo de Leganés hasta la víspera de la celebracion de aquel acto.

Madrid 31 de Enero de 1872.—El Director general, Joaquin Bañón.

El dia 16 de Febrero próximo es el señalado para la venta en pública subasta, ante el Director del hospital de Dementes de Leganés, de un carro y una cuba para acarrear agua por no tener ya aplicacion en dicho establecimiento, y cuyo pliego de condiciones aprobado por esta Direccion general inserta íntegro el Diario de Avisos de Madrid.

Madrid 31 de Enero de 1872.—El Director general, Joaquin Bañón.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Comandancia de Artillería de Jaca.

D. Pedro Mendez y Tello, Teniente Coronel de ejército, Comandante de Artillería de la plaza de Jaca.

Hago saber que habiendo sido infructuosas las dos primeras



subastas para enajenar 2.097.443 kilogramos de madera inútil, 365.280 kilogramos de hierro forjado, 417.672.768 kilogramos de hierro fundido, 26.800 kilogramos de cobre y 50 kilogramos de bronce, procedentes del desbarate de efectos inaprovechables de este parque, bajo nuevos pliegos de condiciones y más baja tasación, por orden del Excmo. Sr. Director general de Artillería se anuncia tercera subasta para conocimiento de todas aquellas personas á quienes interesase tomar parte en la licitación, que tendrá lugar el día 27 de Febrero actual, y hora de las doce de la mañana, en las oficinas de esta Comandancia, ante la Junta económica de la misma.

Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados, media hora antes de empezar el remate, al Presidente del Tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la caja de este parque el depósito de una peseta los licitadores á la madera, 5 pesetas 40 céntimos por el hierro forjado, 706 pesetas por el fundido, una peseta 40 céntimos por el cobre y 2 pesetas 50 céntimos por el bronce.

Dichos efectos, así como el pliego de condiciones, estarán de manifiesto en los almacenes del cuerpo de Artillería de esta ciudadela todos los días no feriados, desde las diez hasta las doce de la mañana. Las proposiciones pueden hacerse por la totalidad de efectos ó solamente por la madera, hierro forjado, fundido, cobre ó bronce; pero es indispensable que dichas proposiciones se redacten con sujeción al adjunto modelo.

**Modelo de proposición.**

D. F. T., vecino de . . . . calle . . . . , enterado del anuncio publicado en la GACETA ó Boletín de la provincia el día . . . . para la subasta de 2.097.443 kilogramos de madera, 365.280 kilogramos de hierro forjado, 417.672.768 kilogramos de hierro fundido, 26.800 kilogramos de cobre y 50 kilogramos de bronce, ofrece por la adquisición de la madera ó hierro tantas pesetas por cada quintal métrico, ó tantas por cada kilogramo de cobre ó bronce, con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo, del que declara estar perfectamente enterado, y con sujeción estricta á cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instrucción de 3 de Junio del mismo año que conoce igualmente (Fecha y firma.)

Lo que se publica para conocimiento de cuantos deseen interesarse en su adquisición.

Jaca 1.º de Febrero de 1872.—El Teniente Coronel, Comandante del arma, Pedro Mendez Tello.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento popular de Madrid.**

MADRILEÑOS: El Ayuntamiento á quien el sufragio universal ha confiado la gestión de vuestros intereses ha tenido á bien encomendarme su presidencia.

Honorado con su confianza, que es para mí la confianza vuestra, cumplo un grato deber dirigiendo mi voz amiga al pueblo que nos ha elegido.

La administración municipal entra en un nuevo período de su existencia; y rotas las trabas que ántes la oprimieron, es llegado el momento en que la autonomía del Municipio, proclamada por la revolución y sancionada por las Cortes Constituyentes, adquiere su legítimo y completo desarrollo.

Para hacer fecunda y eficaz esa autonomía, piedra angular de las libertades públicas, solicita y espera obtener el Ayuntamiento la cooperación de todas las clases y de todos los ciudadanos sin excepción alguna.

Representantes de todo el vecindario, trataremos de justificar la confianza que habeis depositado en nosotros, inspirándonos en nuestro patriotismo y en las manifestaciones de la opinión pública para resolver con justicia y con acierto cuanto pueda afectar á vuestros intereses dentro de las atribuciones que nos da la ley, á la cual nos ajustaremos estrictamente.

La reorganización de la Hacienda, sin cuya base serian estériles nuestros esfuerzos; la instrucción, que hace á los pueblos dignos de la libertad; la beneficencia, que alivia sus dolores; el ornato público, en cuanto lo permitan nuestros recursos, y el cumplimiento religioso de obligaciones más sagradas, serán objeto de nuestros trabajos y de nuestra solicitud más constante.

Seguros estamos de que nos ayudareis á dar cima feliz á nuestra empresa, y de que una vez más sabreis haceros dignos de la libertad que habeis conquistado.

Contamos para ello con vuestra cordura, con vuestra sensatez nunca desmentida, con la abnegación y con el patriotismo de la benemérita Milicia ciudadana, que en momentos supremos y de peligro para la patria ha sabido salvar la libertad y el orden, haciéndose acreedora á nuestra eterna gratitud.

MADRILEÑOS: Cumplo como buenos todos, y no dudeis que al terminar nuestro mandato os devotaremos ineluctablemente el sacrificio de vuestro voto que de vosotros hemos recibido.

Madrid 3 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Presidente, Marqués de Sardoal.

**Alcaldía constitucional de Cádiz.**

D. José Gutierrez, Alcalde tercero de esta ciudad y encargado del despacho de los expedientes de fincas ruinosas y solares.

Se publica por término de 30 días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID, la subasta del solar calle de la Cruz de la Madera, número 54 antiguo, 22 moderno, apreciado en 12.425 pesetas 91 céntimos; y el acto de remate ha de tener lugar en mi despacho de la Casa Capitular, á las dos de la tarde del día después de la terminación del plazo ó al inmediato, si fuese feriado, y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la mesa del Negociado.

Cádiz 31 de Enero de 1872.—J. Gutierrez. X—1223

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas el domingo 4 de Febrero de 1872 en la Caja de Ahorros.

**INGRESOS.**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas . . . . .	875	409	984	291.697
Auxiliar 1.º—Plazuela de San Millán, núm. 11. . . .	81	9	90	25.280
Idem 2.º—Corredera de San Pablo, núm. 22. . . .	107	8	115	32.027
TOTALES. . . . .	1.063	426	1.489	349.004

**PAGOS.**

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas . . . . .	44	28	72	417.781'78

Han autorizado dichas operaciones los Sres. Consejeros Don Francisco Pi y Margall.—Marqués de la Vega de Armijo.—Marqués de Sardoal.—Duque de Veragua.—D. Emilio Bernar.—Don José Pulido y Espinosa.—D. Félix García Gomez.—D. Manuel Becerra.—D. Ramon María Calatrava.—El Gerente, Bráulio Anton Ramirez.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Audiencias territoriales.**

**Búrgos.**

Cuenta de las cantidades que obran en la misma y que en virtud de lo dispuesto en la Orden del Regente del Reino de 20 de Agosto de 1869 presenta el Recaudador, con la expresion que marca dicha disposicion.

Obran en la recaudacion 27 pesetas y 93 céntimos, correspondientes al Licenciado D. Juan José Varona, cuyo sujeto tiene derecho á 53 pesetas en causa sobre adición de bienes procedente del Juzgado de Haro; está obligado al pago Domingo Fernandez.

Obran asimismo en esta recaudacion 62 pesetas y 50 céntimos, pertenecientes al Licenciado D. Fermín Jimenez Mascarós en causa sobre hurto procedente del Juzgado de Briviesca; está obligado al pago Galo Perez.

Búrgos 7 de Enero de 1872.—El Recaudador general, Saturnino Nieto.

Lo que de acuerdo de la Sala de gobierno de esta Audiencia se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados á fin de que, segun se previene en Real orden de 20 de Agosto de 1869, se presenten en el término de 30 días en dicha recaudacion por sí ó por persona interesada á recoger la cantidad que les corresponda; con la prevención de que si no lo verificasen se consignará en la Caja de Depósitos á su disposicion por término de tres años.

Búrgos 30 de Enero de 1872.—Valero Campo.

**Juzgados militares.**

**Guadalajara.**

D. Juan Monteverde, Fiscal de esta plaza. Por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á Saturnino Cabañas Hernandez por no haberse presentado al espirar el término señalado en el segundo, fijándole el cuartel de San Carlos de esta capital, donde deberá presentarse en el término de 10 días, á contar desde la fecha de su insercion en la GACETA y Boletines oficiales; y de no verificarse le parará el perjuicio correspondiente.

Guadalajara 20 de Enero de 1872.—Juan Monteverde.—Por su mandato, Pascual Escudero.

**Juzgados de primera instancia.**

**Barcelona.—San Pedro.**

Por disposicion del Sr. D. Francisco Galicia y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, se cita y llama á D. Juan Chavarria y Buzon, Médico-cirujano, vecino de esta capital; Andrés Valles, vecino de Gracia ó de esta ciudad, y á Felipe Coca, que habitaba en la calle de Guardia, núm. 4, piso cuarto, para que en el término de ocho días, contadores desde la publicacion de este anuncio, se presenten en este Juzgado á declarar en causa que se sigue sobre falsa sustitucion, ó en otro caso manifiesten su paradero; pudiendo pararles perjuicio si no lo verificasen.

Barcelona 25 de Enero de 1872.—Licenciado Victor Font, Escribano.

**Cambados.**

D. Antonio Lopez Varela, Juez municipal, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia en Cambados, provincia de Pontevedra.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio á Francisco Lage Castro, soltero, labrador, edad 49 años, hijo de Juan y de Josefa, natural y vecino de la parroquia de Santa María de Gil, en este partido, por haber lesionado á su vecino José Mendez Martinez el 27 de Julio último.

Y á medio de este edicto se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 30 días, á contar desde su insercion en la GACETA, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á evacuar indagatoria en razon del hecho expresado; bajo los apercibimientos legales.

Dado en Cambados á 27 de Enero de 1872.—Licenciado Antonio Lopez Varela.—Por mandado de S. S., Pedro Monrullo y Barrio.

**La Roda.**

D. Francisco de Paula Fornet y Barcala, Juez de este partido de La Roda.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á D. Pedro Antonio Acacio, vecino de Villarrobledo, para que en el término de 30 días, á contar desde el en que se haga público el mismo en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á rendir una declaracion en causa que me hallo instruyendo sobre sustraccion de esparto el día 3 de Octubre último de la heredad titulada Las Culebras y sitio de los Castillejos, que se dice ser de propiedad de dicho Acacio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y seguirá el procedimiento adelante.

Dado en La Roda á 31 de Enero de 1872.—Francisco de P. Fornet y Barcala.—Por su mandato, Sebastian Bello.

**Madrid.—Audiencia.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Carraciolo Mansi, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita á Francisco Sedeño y su esposa Ana Pastor, que han vivido en la carretera de Extremadura, núm. 48, cuarto principal interior núm. 6, y que en el día 10 de Diciembre último les fué robada la habitacion, de la cual salieron despues, y cuyo domicilio en la actualidad se ignora, para que en el término de 10 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antolin Murga á prestar sus respectivas declaraciones acerca del hecho indicado.

Madrid 29 de Enero de 1872.—Antolin Murga.

**Madrid.—Centro.**

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. Sinfoniano Vicente Revilla, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á José Martín, de oficio herrero, que ha vivido en la calle de Jacometrezo, núm. 53, cuarto tercero, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, y se le declarará rebelde y contumaz.

Madrid 1.º de Febrero de 1872.—El Escribano, Sinfoniano V. Revilla.

**Madrid.—Hospicio.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de nueve días á D. Ramon Sola Barron á fin de que se presente en dicho Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal que se instruye contra el mismo por estafa.

Madrid 3 de Febrero de 1872.—El actuario, Marrodan.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días, contados desde la publicacion de este edicto, á D. Federico Cuesta y Mier, hijo de José y Manuela, soltero, de 29 años de edad, empleado cesante de los ferro-carriles, natural y vecino de esta corte, á fin de que se presente en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa y falsificacion por dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, por la cual se hallaba reducido á prision, toda vez que se ha fugado de la referida cárcel en 17 de Noviembre último; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Enero de 1872.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

**Madrid.—Inclusa.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Antonio Díez, que se ha manifestado vivir en la calle de las Infantas, núm. 41 ó 43, principal, que era empleado, y á Pascuala Albert, que se dice vivir en la calle del Carmen, núm. 2, cuarto bajo, y tener puesto en el Rastro, para que en el término de 10 días comparezcan en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en causa criminal que por la Escribanía del autorizante se sigue contra Santiago Fernandez Serrano por estafa.

Madrid 3 de Febrero de 1872.—El Escribano, Luis Escobar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza por segunda vez á Trinidad Gonzalez Serrano, natural y residente en esta corte, hija de Juan y Dominga, casada con Juan Santiago, de oficio guarnecedora, de edad de 21 años, que en el mes de Junio del año último manifestó vivir en la calle de Santa Ana, núm. 41, entresuelo, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, con el fin de practicar diligencias en causa criminal que contra la misma se sigue por lesiones á Anastasia Oligado, por la Escribanía del autorizante.

Madrid 1.º de Febrero de 1872.—El Escribano, Luis Escobar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza por tercera y última vez á Patricio Benito Puerta, natural de Boscaguérano, partido judicial de Riaño, provincia de Leon, hijo de Benito y Eufrasia, soltero, de 21 años, que en el mes de Setiembre último se encontraba en esta capital y se contrató como sustituto para el servicio de las armas, para que en el término de 10 días se presente en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, ó en la cárcel de Villa, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra él y otros se sigue por la Escribanía del autorizante por estafa; bajo apercibimiento que de no haberlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole en su virtud el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Febrero de 1872.—El Escribano, Luis Escobar.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Ramon Barbo Santiago para que dentro de nueve días que por primer término se le señala comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el Palacio de Justicia, en las Salesas, de diez á dos de la tarde, á practicar una diligencia en causa que contra el mismo se sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Febrero de 1872.—José Bermudez Cedron.—El actuario, Ezequiel Arizmendi.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Antonio Tejero Rodriguez para que dentro de dicho término comparezca en dicho Juzgado á practicar una diligencia en causa que por el mismo se sigue contra Federico Brioso Lozano; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Febrero de 1872.—V.º B.º—José Bermudez Cedron.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Juan Benet Castell para que dentro de nueve días que por segundo término se le señala comparezca en dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por detencion arbitraria; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Febrero de 1872.—José Bermudez Cedron.—El actuario, Ezequiel Arizmendi.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á María Velazquez Dominguez para que dentro de nueve días que por primero y único término se le señala comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el ex-convento de las Salesas, de diez á dos de la tarde, á practicar una diligencia en causa que se sigue en este Juzgado contra Concepcion Liria Pastor por hurto; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Febrero de 1872.—José Bermudez Cedron.—El actuario, Ezequiel Arizmendi.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita y llama á los parientes más próximos de Nicolás Fernández Cárdenas, de 77 años de edad, natural de esta capital, que falleció repentinamente el día 28 de Enero último, para que en término de seis días se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, con el fin de ofrecerles esta causa que se instruye por tal defunción; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4.º de Febrero de 1872.—El actuario, Basilio Montoya.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á Luis Ortega y Carlos Breton con el fin de que se presenten en dicho Juzgado para la práctica de una diligencia; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Enero de 1872.—Alcaráz.—Por mandado de S. S., Tomás Bande.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Ignorándose quiénes sean un arriero de Naval Moral y otro valenciano, que en la noche del 27 de Enero último entregaron á Antonino Nuñez y García un lio de ropas para que los llevase á una posada de la calle del Aguila, se les cita por medio del presente para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto para la práctica de una diligencia.

Madrid 2 de Febrero de 1872.—Rafael Alcaráz.—Por mandado de S. S., Tomás Bande.

Nota de las ropas que se expresan.

Una manta de jerga á cuadros con rayas negras; una capa de paño burdo color gris; una faja negra de estambre; dos pares de alforjas de jerga; dos costales, uno de jerga rayas negras y otro de cáñamo; una bota de brocal de cuatro á cinco cuartillos de cabida, y un taleguillo de cáñamo con carne y sebo.

Madrid.—Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se cita, llama y emplaza por segundo y último término de 20 días, contados desde la publicación del presente, á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Tomás Morillejo, que falleció en esta capital el día 31 de Julio de 1870, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, debidamente representados, á hacer uso de su derecho en el expediente de abintestado promovido por los hermanos Lúcas y Urbana Morillejo.

Madrid 31 de Enero de 1872.—El Escribano, Fernando Beltran y Aguado.

Murcia.—Catedral.

D. Leodegario Rubin, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Murcia y su partido &c.

Por el presente mi tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á Vicente García, alias Visera, de esta vecindad, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado ó en la cárcel del partido para dar sus descargos en la causa que se le sigue en union de otros sobre atentado y desobediencia á la Autoridad; apercibido de que si no compareciese le parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia 31 de Enero de 1872.—Leodegario Rubin.—El actuario, Miguel Sanchez y Martinez.

Vitoria.

D. Zenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia del partido de Vitoria.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Hilario Zuazo, casado, vecino de esta capital, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado sobre atentado contra los agentes de la Autoridad, con el fin de que en el término de nueve días se presente á responder de los cargos que contra él resultan en dicha causa; y si así lo hiciere le oíré y guardaré justicia, y no haciéndolo se sustanciará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vitoria á 3 de Febrero de 1872.—Zenon Bombin.—Por mandado de S. S., Pedro Ortiz.

SOCIEDADES.

Caja universal de Capitales.

Con arreglo al acuerdo 8.º de los adoptados por la junta general, aprobados por Real orden de 12 de Agosto de 1867, se convoca á los partícipes en la propiedad de las fincas construidas por la Caja universal de Capitales á una reunion que deberá celebrarse el 15 del próximo Febrero, á las dos de la tarde, en la calle de las Tres Cruces, 3, principal.

Madrid 24 de Enero de 1872.—La Administracion.

X—1153

Sociedad española de Crédito Comercial.

Barrio de Salamanca, calle de Claudio Coello, núm. 15, segundo.

Habiendo recibido esta Sociedad proposiciones de compra para la casa núm. 36 de la calle de Serrano, los números 43, 47 de la de Claudio Coello, y las cuadras y cocheras de ómnibus de la misma calle, ha resuelto proceder á su venta en subasta extrajudicial bajo el pliego general de condiciones que se reparte impreso.

Esta subasta tendrá lugar á la una del día 10 de Febrero próximo en las oficinas de la Sociedad, sirviendo para ella de tipo los precios siguientes, pagaderos 10 por 100 en metálico y 90 por 100 en acciones de la Sociedad por todo su valor nominal:

Table with 2 columns: Description and Price. Items include Casa calle de Serrano, Idem id. Claudio Coello, Idem id. id. id., Cuadras y cocheras de ómnibus.

Madrid 29 de Enero de 1872.—Por la Sociedad española de Crédito Comercial, el Director, Jacinto Maria Ruiz.

X—4194—2

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Febrero de 1872.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table for meteorological observations: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, Idem máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 4 de Febrero de 1872.

Table of telegrams received from various locations: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, VENTURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Jaen, Leon, Palencia, Santander, Valladolid y Zamora.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12 á 14 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y á 4'55 el kilogramo.

Idem de cernejo, á 0'75 pesetas la libra, y á 4'44 el kilogramo. Idem de ternera, á 4'37 pesetas la libra, y á 3'97 el kilogramo. Tocino añejo, á 48'50 pesetas la arroba; á 0'88 la libra, y á 4'78 el kilogramo. Idem fresco, á 48 pesetas la arroba; á 0'76 la libra, y á 4'65 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer

Table of slaughtered animals: Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos.

TOTAL..... 809

Su peso en libras... 420.480.—Idem en kilogramos... 55.425 558

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table of tax collection results by location: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntos. Locations include Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá, Babao, Estacion del Mediodía, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Febrero de 1872.—El Alcalde presidente, Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL.

Estado sanitario.—Si se exceptúa el miércoles 31 del pasado mes, en que hizo un día hermosísimo, templado y sereno, los demás de la semana fueron revueltos, anubarrados, con nieblas y lloviznas. El termómetro osciló desde 0 hasta 12º; el barómetro en la variable, y los vientos soplando de los tres primeros cuadrantes con frecuencia y variedad.

Tambien fueron muy varias y frecuentes las enfermedades reinantes, que pueden reducirse á afecciones catarrales y reumáticas, calenturas de esta índole, á bastantes gástricas, nerviosas y tifoides, y diferentes especies de fleumasías, entre las que sobrepusieron las pulmonías, las meningitis, las pleuresias, las bronquitis y las gastroenteritis. Presentáronse algunos cólicos que llegaron á vencerse bien, sucediendo lo contrario con las congestiones cerebrales y hepáticas, que sucumbieron los más de los que las padecieron: así es que no ha dejado de haber bastante mortandad esta semana. (Siglo médico.)

Anuncios.

GUIA DE FORASTEROS DEL AÑO ECONÓMICO DE 1871-72.— Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table of book prices: En terciopelo, seda, taflete, tela, Bradel.

EN EL DESPACHO DE LIBROS DE LA IMPRENTA NACIONAL se hallan de venta:

Retrato de S. M. el Rey D. Amadeo I, grabado en acero, á peseta cada ejemplar. Mapa de España y Portugal, iluminado, á peseta cada uno. Plano de Madrid, á 25 céntimos de peseta uno.

SE HALLAN DE VENTA EN LA CALCOGRAFÍA NACIONAL, CALLE de Alcalá, núm. 11, entresuelo de la derecha (Academia de San Fernando) las estampas siguientes:

Table of engraving prices: Retrato del Excmo. Sr. D. Casto Mendez Nuñez, Coleccion de grabados al agua fuerte, retratos pintados por Velazquez, Retrato de Alonso Cano, etc.

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 ESTAMPAS, GRABADOS al agua fuerte con aguadas de resina, por el mismo.—Se vende al precio de 40 pesetas (160 rs.) en la Calcografía Nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, núm. 11, cuarto entresuelo de la derecha. Tambien se venden en dicho establecimiento las siguientes obras grabadas del mismo autor:

Un agarratado, una peseta y 50 céntimos (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez existentes en el Museo nacional de Pinturas, un cuaderno, 6 pesetas (24 rs.); Seis caballos, copia de los cuadros de Velazquez, del Museo nacional de Pinturas, 7 pesetas y 50 céntimos (30 rs.); Los borrachos, copia del mismo pintor, 2 pesetas (8 rs.); Retrato de Goya, una peseta (4 reales).

Santos del día.

Santa Agueda, virgen, y los Santos mártires del Japon. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcón (por la comunidad de Carmelitas de Maravillas).

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 84 de abono.—Turno 3.º par.—Faust.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 129 de abono.—Turno 3.º impar.—Por derecho de conquista.—La llave de la gaveta.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 142 de abono.—Turno 1.º.—El primer día feliz.

SALON ESLAVA (Pasadizo de San Ginés, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Las diabluras de Perico.—Entre el nieto y el abuelo.—Un corazon de oro.—Carambola y palos.—Baile.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 30 de abono.—Turno par.—El gran poema de Goethe titulado Faust.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Funcion 142 de abono.—Turno par.—Primer acto de El matrimonio y la ley.—Baile.—A las nueve.—Segundo acto de id.—Baile.—A las diez.—Tercer acto de id.—Baile.—A las once.—¡ Patria! — Baile.

TEATRO DE VARIADA.—A las ocho de la noche.—Los mandamientos del tío.—El anillo del diablo.

CIRCO DE PAUL.—Academia de baile de Valentino.—Todos los días hay academias generales á las nueve de la noche, en las que se bailarán quadrilles.

GRAN GALERIA DE FIGURAS DE CEREA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Venus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico que consta de Venus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Ciclopes.—Del anochecer hasta las once.—Entrada 2 rs.